



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad en la
resocialización de sentenciados - juzgados penales - Lima Norte 2017

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Jackson Giuseppe Torres Díaz (ORCID: 0000-0003-2855-0250)

ASESOR:

Mg. Jesús Enrique Núñez Untiveros (ORCID: 0000-0001-9669-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y procesal Penal

Lima - Perú

2019

Dedicatoria

Este trabajo es dedicado a mi familia, mi madre, quien es la luz que me guía y alumbra mi sendero con su apoyo y amor incondicional, enseñándome que mi desarrollo académico es lo más importante, y así llegar a mi meta de terminar mi maestría.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por brindarme la bendición y protección en esta etapa de mi vida. Agradezco también a la "Universidad Privada César Vallejo", por mi formación como persona y como profesional por permitirme lograr las metas en mi vida. Es también necesario dar gracias al Dr. Jesús Enrique Núñez Untiveros por sus consejos los cuales me ayudaron a mejorar mi tesis.

Página del Jurado

Declaratoria de autenticidad


Yo, **Jackson Giuseppe Torres Díaz**, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado “Conversión de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en la Resocialización de Sentenciados - Juzgados Penales- Lima Norte 2017” presentada, en 95 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Jackson Giuseppe Torres Díaz Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Declaro bajo juramento que:

- La tesis es de autoría propia.
- Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestras acciones se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 22 de enero del 2020


Jackson Giuseppe Torres Díaz
DNI: 47029632

Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada "Conversión de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en la Resocialización de Sentenciados - Juzgados Penales- Lima Norte 2017", cuyo objetivo fue: Determinar de qué manera la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad tiene influye en la resocialización de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte, en cumplimiento del Reglamento de grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro.

En el presente trabajo, se estudia una investigación cualitativa la cual desarrolla como temas Prevención especial de delitos, Reeducción, Reinserción a la sociedad. Los resultados obtenidos en la presente investigación han sido que La conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad tiene influye significativamente en la resocialización de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte; Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Los Olivos, 22 de enero del 2020

Índice

	Páginas
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del Jurado	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación.....	vi
Índice	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	1
II. Método	18
2.1 Tipo y diseño de investigación	18
2.2 Escenario de estudio	18
2.3 Participantes	19
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
2.5 Procedimientos	22
2.6 Métodos de análisis de información	22
2.7 Aspectos éticos	23
III. Resultados	24
IV. Discusión	34
V. Conclusiones	38
VI. Recomendaciones	38
VII. Referencias	39
Anexos	
Matriz de consistencia	50
Instrumentos	55

Resumen

La presente investigación titulada Conversión de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en la Resocialización de Sentenciados - Juzgados Penales- Lima Norte 2017, tuvo como objetivo general de estudio como es que "La conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad", tiene influye significativamente en la resocialización de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte.

El método empleado fue deductivo, el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo, de enfoque cualitativo; de diseño no experimental: transversal. La población estuvo formada por el tamaño, la muestra por el tipo de problema y el muestreo fue de tipo probabilístico. La técnica empleada para recolectar información fue (encuesta, observación, entrevista, análisis documental, etc.) y los instrumentos de recolección de datos fueron guía de entrevista, cuadro de información proporcionados, que fueron debidamente validados a través de juicios de expertos y determinado su confiabilidad.

Se llegaron a las siguientes conclusiones: Qué la "conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad" tiene influye en la resocialización de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte; Determinar de qué manera "la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad" tiene influye en la prevención especial de delitos en los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte; Determinar de qué manera "la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad" tiene influye en la reeducación de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte; Determinar de qué manera la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad tiene influye en la reinserción a la sociedad de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte.

Palabras claves: Conversión, pena, prestación de servicios, resocialización.

Abstract

The present investigation entitled Conversion of the Penalty of Provision of Services to the Community in the Resocialization of Judgments - Criminal Courts - Lima Norte 2017, had as a general objective of study such as "The conversion of the penalty for the day of rendering services to the community ", has a significant influence on the resocialization of those sentenced in the criminal courts of North Lima.

The method used was deductive, the type of research was basic, descriptive level, qualitative approach; Non-experimental design: transversal. The population was formed by size, the sample by the type of problem and the sampling was probabilistic. The technique used to collect information was (survey, observation, interview, documentary analysis, etc.) and the data collection instruments were interview guide, information table provided, which were duly validated through expert judgments and determined their reliability.

The following conclusions were reached: What does the "conversion of the penalty for the day of rendering of services to the community" has an influence on the resocialization of those sentenced in the criminal courts of North Lima; Determine how "the conversion of the penalty per day of service provision to the community "has an influence on the special prevention of crimes in those sentenced in the criminal courts of North Lima; Determine how" the conversion of the penalty for the day of service provision to the community "has influences the reeducation of those sentenced in the criminal courts of Northern Lima; Determining how the conversion of the penalty for the day of rendering services to the community has an influence on the reintegration into society of those sentenced in the criminal courts of Lima North.

Keywords: Conversion, penalty, provision of services, re-socialization.

I. Introducción

Se tiene como realidad problemática como La Conversión de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad influencia positivamente al ser aplicada en sentenciados con penas privativas de libertad de carácter efectiva; trabajo que luego de evaluar y analizar cómo estas influyen en la resocialización de los sentenciados, permite determinar que esta pena de conversión cumple con los parámetros de prevención especial y prevención general, reeducación y resocialización;

Este trabajo de investigación realizado en los Juzgados Penales de Lima Norte en el año 2018, guarda relación a la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (NCP), con ello se ha permitido efectivizar la administración de Justicia a través de procesos céleres tal como es el proceso especial de Proceso Inmediato, esto permite a los operadores de Justicia (jueces) emitir una sentencia en plazos menores de un mes, lo que permite celeridad en los procesos judicial; ante esta nuevo modelo de proceso, urge efectivizar que las penas impuestas por la autoridad competente cumpla sus efectos, a fin de cumplir la finalidad de la Reeducación, Reinserción a la sociedad del sentenciado; por ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad de las sanciones penales, así como la ejecución de los procesos de materia penal.

Los resultados derivados en la reciente investigación han sido que: la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad influye significativamente en la resocialización de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte. La ponderación del principio de resocialización es posible a través de la conversión de la pena, esto por considerar que esa modalidad ejecutiva de la sanción penal efectiviza los fines de reeducación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado. El principio de resocialización, es un de lo que permite celeridad en los procesos judicial; ante esta nuevo modelo de proceso, urge efectivizar que las penas impuestas por la autoridad competente cumpla sus efectos, a fin de cumplir la finalidad de la Reeducación, Reinserción a la sociedad del sentenciado; por ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela

jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad, pero ello obedece a una prerrogativa superior, como es el Principio Pro Homine, incorporado a los tratados internacionales como la obligación de todo Estado de imponer medidas más beneficiosas para la consecución de la protección de la persona y su desenvolvimiento social, lo que podría lograrse al dejar de considerar a la sanción penal como retribución del castigo y como un medio de re-educación, rehabilitación y re-incorporación del sentenciado a la comunidad, para la re-valorización del bien jurídico.

Estando la cruda realidad penitenciaria, por su poco tratamiento legislativo y presupuestario, lo que conlleva a constituirlo como un notable perjuicio para la sanción penal, se requiere que las sanciones efectivas deban ser convertidas, pero se propone que estas conversiones sean a sanciones que además de cumplir con el principio de culpabilidad (en su fin de retribución de la lesión del bien jurídico); sino también, con el fin de prevención de la pena por lo que bajo estos criterios se estableció que la es la más idónea, al no sólo establecer el efecto de reprochabilidad de la lesión, sino al mantener el contacto social entre el sentenciado - comunidad.

Si bien es cierto el principio de resocialización se aplica en la etapa ejecutiva, es de considerar que en la actualidad penal, la sanciones ya no sólo se dan en el momento de dictar una sentencia, sino se han dado criterios de sanción penal al momento de imponer medidas limitativas (prisión preventiva, comparecencia restringidas), por lo que se podría aplicar este principio en dichas decisiones. Estando los beneficios expuestos de la conversión de la pena efectiva por una de prestación de servicios, se hace necesario exponer sus objetivos y fines a los operadores jurídicos, para no sólo ahondar su conocimiento sobre ello sino además de promover su mayor aplicación. La propuesta de lo que permite celeridad en los procesos judicial; ante esta nuevo modelo de proceso, urge efectivizar que las penas impuestas por la autoridad competente cumpla sus efectos, a fin de cumplir la finalidad de la Reeducación, Reinserción a la sociedad del sentenciado; por ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad, es para todos los tipos penales, comunes y especiales, asimismo la propuesta es para considerar al principio de resocialización tanto en la sanción principal como en la

accesoria (inhabilitación), sin embargo, se debe evaluar su aplicación en delitos de grave afectación social, cuando el contacto social del sentenciado sería perjudicial o inaceptable para su resocialización, para el cual se deberá considerar otro tipo de sanción, no la efectiva que sería de ultima ratio, sino una sanción reclusión terapéutica, lo que debe ser de criterio del operador jurídico.

Como antecedentes se tiene en el presente trabajo de investigación partiremos de nuestra variable, respecto a la Conversión de la pena por una de Prestación de Servicios a la Comunidad, esto resulta ser el punto neurálgico de nuestra investigación, ya que con ello radicara una sustitución de pena para llegar a fin de resocialización, Toda investigación requiere estudios previos a fin de determinar el grado de profundidad.

En referencia, a los antecedentes internacionales sobre la categoría Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad se tiene a Plaño y Muñoz(2017) con su investigación titulada *La pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad: análisis crítico*, señalan que "La crisis del sistema carcelario, provocada por las malas condiciones de vida de los penados y la nula capacidad de resocialización que implicaba la privación de libertad, derivó en la búsqueda de métodos distintos de sanción que permitieran a los condenados una vida digna, tanto durante como luego de cumplida la pena aplicada". Así mismo Calvo (2016) en su investigación titulada "La prestación de servicios a favor de la comunidad como condición aplicable dentro de la suspensión del proceso a prueba en materia penal juvenil", tuvo como objetivo general examinar el servicio en beneficio de la comunidad, dentro del instituto de la suspensión del proceso a prueba, en el proceso penal juvenil, concluyendo que "El servicio a favor de la comunidad como condición dentro de la suspensión del proceso a prueba, en el proceso penal juvenil costarricense, constituye un mecanismo resocializador y reparador, eficiente". "El instituto del servicio a favor de la comunidad tiene múltiples elementos resocializadores y rehabilitadores, a la vez que pretende que la prestación sean de utilidad social. Las posibilidades reparadoras son sumamente amplias tanto a la víctima como a la comunidad.

Por su parte, Marcondes (2016) en su tesis doctoral titulada *La función resocializadora en la fase de ejecución de la pena privativa de libertad en el derecho Brasileño: una relectura a partir del paradigma de la ciudadanía*, señala que la resocialización en el Estado social y democrático de derecho y especialmente en el modelo constitucional brasileño, lo que permite celeridad en los procesos judicial; ante esta nuevo

modelo de proceso, urge efectivizar que las penas impuestas por la autoridad competente cumpla sus efectos, a fin de cumplir la finalidad de la Reeducción, Reinserción a la sociedad del sentenciado; por ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad debe tener un perfil ciudadano, lo que quiere decir que toda forma coercitiva es inaceptable.

Sobre la categoría de Resocialización de sentenciados, Ordoñez (2016) en su investigación titulada *Impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa*, señala, que se intenta examinar que sí bien la legislación Colombiana, acuerda que el acceso a los programas de resocialización realizados en los centros penitenciarios permite a la población reclusa (condenados) reinsertarse de nuevo a la sociedad, estos supuestos se quedan cortos a la hora de deducir que "la resocialización" va más allá del tratamiento intramuros, dejando de lado aspectos fundamentales como la exclusión contra ésta población, y a la ausencia de programas post-pena.

También Ordoñez (2016, p. 3), señala que "(...) un componente que no se tuvo en cuenta al analizar la política penitenciaria y carcelaria, en relación con los diversos escenarios que se pueden presentar los ex reclusos puedan acceder a un trabajo y reinsertarse a la sociedad nuevamente. Martínez (2014) en su tesis titulada "La Resocialización del Delincuente" sustentada en la Universidad de Jaume, para optar titulación en Criminología y Seguridad, llegó a las siguientes conclusiones: "En su origen por ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad debe tener un perfil ciudadano, con ello obtiene la oportunidad de no seguir delinquirando".

Seguidamente, como **antecedentes nacionales** se tiene **sobre la categoría Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad** Amanqui (2015) con su tesis titulada *Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su ejecución en la corte superior de justicia de puno año judicial 2015*, por ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o

ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad debe tener un perfil ciudadano, concluye: a) Que la ejecución de la pena de prestación de servicios a la comunidad no es eficaz, ello como consecuencia de que no existe un adecuado control y rastreo de las actividades del sentenciado por el (INPE) y los entes receptores; b) Las Instituciones (Poder Judicial, INPE e Instituciones receptoras) no desempeñan apropiadamente sus funciones, del control de los informes mensuales y bimestrales que deben ejecutar las Instituciones recipientes y la Dirección de Tratamiento del INPE. c) INPE no envía ni realiza bimestralmente al local del juzgado los informes de avances del Plan Individual de actividades de prestación de servicios del condenado. d) Las Establecimientos receptores no cumple en ningún sentido con remitir copias del cuaderno de control de asistencia; e) la poca frecuencia de aplicar esta pena limitativa de derechos, no podría reducirse la población carcelaria.

Centene (2017) en su tesis titulada *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*, concluye que "La conversión es: la sustitución de una pena por otra; concluye que la pena es la elaboración por del condenado por ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad debe tener un perfil ciudadano,. Se tendrá en cuenta la capacidad personal y aptitud física del condenado para determinar el trabajo que va a realizar. La prestación de servicios se realizara los días sábados y domingos, como regla general, todo ello en jornadas de diez horas semanales; como tercer tópico refiere que el Trabajo Comunitario constituye una alternativa. Algo semejante ocurre con Chacón (2015) en su línea de investigación *La necesidad de establecer la eficacia de la reincidencia y la habitualidad como política de seguridad en el distrito de Chiclayo*, señala que: primero: Los sucesos entorno a la administración de los establecimientos penitenciarios es solo una muestra de la nefasta lo que permite celeridad en los procesos judicial; ante esta nuevo modelo de proceso, urge efectivizar que las penas impuestas por la autoridad competente cumpla sus efectos, a fin de cumplir la finalidad de la Reeduación, Reinserción a la sociedad del sentenciado; por

ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad hacen que se haga imposible al tratamiento penitenciario.

También Chávez (2017, p.55), señala que "uno de los puntos en la crisis carcelaria es que el legislador ha señalado beneficioso la rehabilitación del condenado, donde establece mecanismos parecidos, estableciendo así la manera, las penas que se imponen accesorias pasan a ser las principales. Chávez (2017, p. 63), refiere que la conversión de la pena no solo debe ser bonaun partem, que se impone con reemplazo, sea más grave para el imputado, sino que también puede causarle perjuicio.

Chavez (2017, p.56), concluye que la prestación de trabajo penal sin ninguna reclusión, es un medio que proporciona ventaja donde lo que impide que el imputado se encuentre en prisión, así que esta va a ingresar para el estado. De acuerdo con Cerpa (2017, p. 47), en el caso de requerimiento de revocación de la conversión, esto va ser determinado exclusivamente del Ministerio Publico en su calidad de titular, ya que es el ente encargado de la acción penal, donde esta tarea no culminara lo que permite celeridad en los procesos judicial; ante esta nuevo modelo de proceso, urge efectivizar que las penas impuestas por la autoridad competente cumpla sus efectos, a fin de cumplir la finalidad de la Reeduación, Reinserción a la sociedad del sentenciado; por ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad. Seguidamente desarrollaremos la siguiente categoría, servicio a la comunidad, definida por Cerpa (2017, p. 41) que esta se caracteriza, que no es de aplicación obligatoria, de un lineamiento de requisitos, por lo que no es de aplicación estricta, por lo tanto esta medida no es siempre posible de adaptar las medidas de servicio a las condiciones del condenado. El art. 34, Inc. 2, se establece que la asignación de los servicios se hará "en lo posible" conforme a las capacidades del penado.

Cerpa (2017, p. 41), también señala que el órgano penitenciario cumple la función de enfrentar algunas dificultades que puedan ubicar de modo óptimo al condenado en una institución, el art. 120° del Código de Ejecución Penal señala como una limitación el

domicilio del condenado, en función de factores como gastos de desplazamiento, posibilidades de control, facilidades para el condenado. Cerpa, (2017, p.44), sostiene que "La no es un tipo de pena de trabajos forzados como si lo fue en tiempos anteriores, constituye un trabajo de servicio comunitario en contraprestación de la pena impuesta por el delito cometido; como tercer diferencia se tiene que genera que la sanción impuesta se extinga; de forma gratuita en cualquier institución pública o privada. Respecto a la Resocialización de sentenciados. Ministerio Público en su calidad de titular, ya que es el ente encargado de la acción penal, donde esta tarea no culminara lo que permite celeridad en los procesos judicial; ante esta nuevo modelo de proceso, urge efectivizar que las penas impuestas por la autoridad competente cumpla sus efectos, a fin de cumplir la finalidad de la Reeduación, Reinserción a la sociedad del sentenciado; por ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de plicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad Venegas & Alayo, (2015, p. 9), señala que es necesario enfatizar en la finalidad de la resocialización en que se le da como cárcel, donde vemos que existe una clara contradicción en los programas que se da para el tratamiento penitenciario, donde se ha articulado entre si y que no abarcan la totalidad de la población.

Ahora bien, **se tiene por artículos científicos en castellano**, a Norberto, (2016, p. 549), quien respecto al sistema penitenciarios, señala que el organismo administrador y carcelario en la legislación comparada Colombiana, donde la resocialización es como una técnica de tratamiento clínico, con ello se busca variar la mala conducta del imputado, y se resocialice hacia la sociedad; adopte las buenas costumbres, es decir que aprenda las expectativas sociales y reglas de conducta. Mirian, (2015, p.54), que la readaptación social, se da por origen latinas, que cuenta con significado de adoptar de ajustar una cosa, en este caso se busca que el imputado se inserte en la sociedad, un bienestar de ambas parte, para que se pueda adoptar y reconozca los malos actos que se produjeron. Norberto, (2016, p.25), opina que así también se analiza en qué condiciones actualmente se encuentra el sistema jurídica, por lo que hay precariedad para resolver los conflictos, así que se debe establecer programas adecuados que ayuden a la resocialización del encarcelado, ya que lo que se busca es que después de cumplir su condena se inserte a la sociedad.

Para Venegas & Alayo (2015, p. 25). La consecuencia es que arruina, disgrega, devora como persona, en la medida que se sientan tratados al igual que animales, sensación que colabora el hecho de verlos encerrados en celdas como jaulas, impide que se reeduce y se resocialice. Asimismo Venegas & Alayo, (2015, p. 15), sostiene que la resocialización en el caso del aislamiento, se aprecia en el imputado el daño psicológico que le causa estar en prisión, por lo que los programas de resocialización busca un tratamiento idóneo para que esto no se vea afectado, o si afecta debe tratar de solucionarlo, para que se pueda insertar en la sociedad y no vuelva a delinquir, sino encontrar un trabajo digno que cubra sus necesidades. Jiménez (2017, p. 1) , estudia la resocialización viendo esta como un fin principal de la pena privativa de la libertad en Colombia, durante su etapa de ejecución. Para esto; tomando como crítica la dificultoso escenario por la que cruza el sistema penitenciario y carcelario Colombiano, señalando que fue señalado por la Corte Constitucional, se acomoda a un estado de sucesos inconstitucional; tanto más que la dignidad humana de las personas privadas de la libertad se halla, ponderadamente comprometida; como resultado, se involucra un marcado hacinamiento carcelario, que favorece un contexto de violencia, corrupción y desigualdad, son limitados la oferta y el acceso a los programas de resocialización, lo que impide la rehabilitación del condenado.

Sin Embargo Hernandez (2017, p. 2), opina que la rehabilitación continúa recibiendo un considerable apoyo por la opinión pública, y que se encuentra considerado como un objetivo principal del procedimiento Vásquez (2015, p.7), refiere que la Constitución no describe que la lo que permite celeridad en los procesos judicial; ante esta nuevo modelo de proceso, urge efectivizar que las penas impuestas por la autoridad competente cumpla sus efectos, a fin de cumplir la finalidad de la Reeducción, Reinserción a la sociedad del sentenciado; por ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad. Vásquez (2015, p.7), hace una comparación de los países sudamericanos, esto en razón a sus tasas de encarcelamiento, indica que permanece estable Brasil en la punta con mayor población carcelaria; asimismo en base a estos datos, se incluye a la Guyana francesa, Uruguay y Guyana, en el tercero al quinto lugar; el Perú en el sexto, seguido por Chile, dejando a Colombia en el séptimo lugar de la región.

Respecto a la Naturaleza Jurídica del Principio de Reeducción y Reinserción Social Blanch, (2015), señala que respecto al tratamiento en la Constitución Española en su articulado 25° apartado 2), concede un cargo al sistema de ejecución de penas, de igual manera, a las medidas de seguridad, reeducación y reinserción social; sin embargo, ello también prohíbe que se base en realizar trabajos forzados; es por ello que de esta forma, purga que los principios de reeducación y reinserción social tienden a tener un solo propósito de orientar, descartando que pueda deducirse como una obligación de cumplimiento conducente a la Administración Penitenciaria. La resocialización para Mora, (2018), se identifica con la función de prevención especial positiva, la pena privativa de libertad se aspira a que el penado (especial) no vuelva a infringir una conducta sancionada en el futuro (prevención) y para lograrlo se desarrolla una estrategia "positiva". No se trata amenazar o intimidar para lograr su abstinencia a conductas delictivas (prevención especial negativa) sino de contribuir con herramientas formativas, culturales y éticas idóneas para que puedan voluntariamente decidir vivir al margen del delito y pueda hacerlo, la resocialización constituye al menos un principio constitucional y ha de tener unos mínimos intangibles.

Respecto al marco teórico, a nivel de doctrina Cuéllar, (2015, p. 31), explica que la resocialización es como vocablo utilizado para señalar uno de los fines de la pena, "emerge en Alemania a raíz de la publicación del Tratado de Derecho Penal (Lehrbuch) de Pranz von Liszt; sin embargo, no fue este autor germano quien utilizo por primera vez este término; la introducción de este término la creó su discípulo Eberhard Schmidt en la 2ª (1927)". Para Cifuentes, (2016, p. 6) respecto a la resocialización refiere que teniendo en cuenta lo referido por un interno llamado Jorge (Colombia), en sus 12 años de prisión participó en varios programas educativos y trabajos ofrecidos por los diferentes centros penitenciarios, refiere que muy pocos salen resocializados, cuestionándose en tal sentido los programas creados para resocializar pudieran incidir en obtener como resultado que un penado (interno) pueda re-integrarse de nuevo a la sociedad. Quispe & Coaquira, (2018, p. 5), en su tesis titulada "Sistema Penitenciario y Resocialización de Internos según sexo en el Establecimiento Penal San Francisco de Asís - Puerto Maldonado 2017- 2018", ello conlleva a inferir que no ha podido integrarse a la sociedad, concluyendo que no vienen practicando con los reglamentos establecidas en la legislación sobre derecho y ejecución penal, la prevención, protección e integrar a estas personas en la sociedad; Según Mamani & y Huaman, (2018, 7), Advierte que en el Perú, el sistema Penitenciario tiene como

objetivos a) reeducación, b) la rehabilitación y c) la reincorporación del interno a la sociedad; que el tratamiento para ello va a consistir en la uso de métodos médicos, psiquiátricos,

De acuerdo con Fernández (2015, p. 11), , concluye que tanto en "la resocialización y humanización de la pena, se debe cumplir con los fundamentos morales de las normas del tratamiento penitenciario y carcelario"; asimismo señala que la resocialización se va a ver entorpecida por la corrupción que opera en el sistema de custodia y de vigilancia del recluso, que aqueja y termina por colocar a la resocialización en una utopía; resaltando como parte más importante que "la función terapéutica que asume el trabajo es de vital importancia en la resocialización del recluso". Delgado, (2018, p.4), opina que "ante cualquier análisis sobre la resocialización no es ajeno a la crisis que sufre el ideal resocializador, ningún debate resultara fútil si tenemos en cuenta las implicaciones prácticas, ya que estas pueden trascender a cualquier discusión doctrinal, a tal punto de incidir directamente en las políticas penal y penitenciaria de cualquier estado"; asimismo, refiere que las condiciones infrahumanas de vida que se exhiben en la totalidad de las prisiones reflejan otra limitante para el beneficio de la resocialización, así como el carácter oneroso del tratamiento. De acuerdo con Neira, (2018, p.65) Concluye que el Ministerio Publico en su calidad de titular, ya que es el ente encargado de la acción penal, donde esta tarea no culminara lo que permite celeridad en los procesos judicial; ante esta nuevo modelo de proceso, urge efectivizar que las penas impuestas por la autoridad competente cumpla sus efectos, a fin de cumplir la finalidad de la Reeducación, Reinserción a la sociedad del sentenciado; por ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad

Según Reyes, (2018, p. 13) opina que respecto a nuestro sistema Penitenciario Peruano, este se vio intervenido de manera importante, ello para poder tener en cuenta al tratamiento penitenciario como elemento importante de resocializar al delincuente, y con ello lograr la rehabilitación, generando formación y buenas conductas; hay que tener en cuenta. Por ello Villegas, (2018, p. 54), sostiene que "el Estado no dedica lo que permite celeridad en los procesos judicial; ante esta nuevo modelo de proceso, urge efectivizar que las penas impuestas por la autoridad competente cumpla sus efectos, a fin de cumplir la

finalidad de la Reeducción, Reinserción a la sociedad del sentenciado; por ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad esto en a fan de brindar mayor seguridad a la ciudadanía, en aras de evitar la reincidencia. En ello se ve reflejado el fin preventivo (pena); ha perfeccionado los fundamentos doctrinales de la ciencia penitenciaria, entre ellos enfatiza que es importante un apropiado tratamiento penitenciario, teniendo siempre en cuenta. Respecto a la resocialización Julca, (2017, p. 10), a través de su investigación, opina que "las políticas de resocialización del Instituto Nacional Penitenciario son: los tratamientos penitenciarios de trabajo, educación, salud, psicología, social que son con el fin deficiencias de carácter estructural dado que no está cumpliendo con su objetivo de resocialización".

Algo semejante ocurre con Roble, (2018, p. 45), quien explica la relación de tratamiento y resocialización de concluye que tanto en "la resocialización y humanización de la pena, se debe cumplir con los fundamentos morales de las normas del tratamiento penitenciario y carcelario"; asimismo señala que la resocialización se va a ver entorpecida por la corrupción que opera en el sistema de custodia y de vigilancia del recluso, que aqueja y termina por colocar a la resocialización en una utopía; resaltando como parte más importante que "la función terapéutica que asume el trabajo es de vital importancia en la resocialización del recluso" Para Palacios, (2017, p. 138), en su investigación concluye que existe falta de infraestructura que impide el correcto desarrollo del tratamiento penitenciario, falta de profesionales para brindar los servicios asistenciales que contribuyan a la rehabilitación de la interna, además de problemas como la falta de instrumentos y maquinaria en el área de trabajo. como base: i) eficacia resocializadora, ii) la inclusión del sentenciado a la sociedad y promover el trabajo como dispositivo para reparar el daño que ha causado, que los sujetos procesales no lo solicitan, causando superpoblación penitenciaria, haciendo difícil la finalidad resocializadora, reintegradora y reeducadora del sentenciado, por lo que refiere que surge la necesidad de plantear una reforma del artículo 52° del Código Penal, **Respecto al marco teórico, a nivel de doctrina** Machaca Quecara también refiere que el sustento normativo de su investigación se halla en el artículo 52° del Código Penal, y N° 164-2013-P-PJ, de fecha 9 de mayo de 2013, donde se exhorta a los jueces dar - 141 -

prioridad y aplicar la pena de prestación de servicios. **Doctrinariamente** respecto a la resocialización Mateo, (2018, p. 33), reprocha la reinserción de un penado por su ineficacia, estando que no explica el por qué no funciona, y se tiende a internalizar a los condenados la pena de privación de libertad como correctivo, consecuencia de ello se increpa al sentenciado cuando vuelva a la colectividad (sociedad). Concluye que el uso de políticas carcelarias que fortalecen las penas, objeta el objetivo resocializador y produce efectos inalterables en el interno, por que destruye su persona y ser social, en tal sentido al imponer una pena, esta no debería obedecer la duración de la misma, por lo que debería ser menos destructivo. **A nivel de legislación**, el recurso de Nulidad 607-2015 de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde señala que asimismo se tiene el recurso de nulidad N° 1100-2015 Cusco de fecha 7 de julio del 2016, del mismo se extrae que el cumplimiento de los criterios de la determinación judicial de la conversión de la pena a una de servicios comunitarios, es decir entre ellas: existe una ínfima lesión a la norma penal, el nivel de afectación, respecto al delito contenido en dicha resolución la Sala Penal Permanente, concluye que tanto en "la resocialización y humanización de la pena, se debe cumplir con los fundamentos morales de las normas del tratamiento penitenciario y carcelario"; asimismo señala que la resocialización se va a ver entorpecida por la corrupción que opera en el sistema de custodia y de vigilancia del recluso, que aqueja y termina por colocar a la resocialización en una utopía; resaltando como parte más importante que "la función terapéutica que asume el trabajo es de vital importancia en la resocialización del recluso" a nivel de legislación regulada en el art. 52° del Código Penal, ello siempre acorde al principio de proporcionalidad y los fines preventivos de la pena.

Respecto, a los artículos científicos en inglés, Porce (2017), en su trabajo de investigación concluye que la resocialización y rehabilitación de la persona sentenciada es muy relevante a fin de prevenir delitos repetidos y a su vez para que el condenado pueda reinsertarse ante la sociedad como miembro de pleno derecho. Las autoras Saraiva, (2016), sostienen que su investigación tuvo el propósito de analizar a los sentenciados que realizan trabajos penitenciarios, buscando identificar las relaciones entre estos significados y los principios que apuntan a legitimar las actividades laborales como actividades capaces de reintegrar a los sujetos en sociedad. Su trabajo de investigación señala que los trabajos en prisión no es una solución para los problemas del sistema penitenciario o incluso para el

sistema social del país, en un intento por reducir las tasas de delincuencia y violencia. Lorente, (2014) El objetivo de su artículo fue resaltar la importancia y la necesidad de crear centros de reinserción social a fin de darles a los internos herramientas necesarias para. Sin embargo, la limitación de estos centros se centró en la privación de libertad con penas de prisión abiertas y detención de fin de semana; así que excluyen a los internos que obtienen plena libertad. La autora Community (2014) señala que las poblaciones penitenciarias están cada vez más sobre pobladas y los ciudadanos del Reino Unido pueden no sentir que están en una situación financiera ideal últimamente, especialmente con respecto a los recortes de bienestar social, consecuencia de ello recurren al crimen por cualquier razón, recordarles sus responsabilidades sociales y beneficiar a la comunidad mediante el trabajo no remunerado como de la probable reducción de tasas de reincidencia. Pinalmente las sentencias comunitarias deberían ser vistas como una solución constructiva a las deficiencias

Respecto a la resocialización de los sentenciados Preto, (2016), señala que existe una fuerte evidencia para apoyar la suposición de que la formación profesional no sirve a las necesidades vocacionales de los prisioneros al ser liberados de los Institutos Penales. En las Bahamas la misma que se encuentra situada entre Florida en el extremo sur de los Estados Unidos de América, By David P. Allen, (2019), trata el programa de terapia grupal familiar se implementó en el Departamento Correccional de Bahamas hace más de cuatro

(4) años. Los reclusos que están en un programa previo a la liberación pueden asistir a las sesiones. Cada semana, tres terapeutas capacitados se reúnen con un grupo de reclusos durante 90 minutos, se trabaja a través de la ira de los reclusos, miedos y las heridas, los terapeutas utilizaron historias y mitos para conectarse con los reclusos. Respecto a la resocialización, es importante resaltar que una pena efectiva no contribuye a la misma teniendo en cuenta la realidad carcelaria de nuestro país, para ello es importante realizar una comparación con el sistema Carcelario de Rusia; State University of Economics, (2018), en su análisis y la generalización de la práctica extranjera del Instituto de re- socialización nos permiten distinguir las siguientes conclusiones: Entre las áreas importantes del proceso de re-socialización de los condenados, se pueden aplicar en las actividades en la etapa actual de reforma del sistema penal en Rusia: 1) Monitorear del trabajo social, psicológico y pedagógico en las cárceles; 2) Garantizar la base social y económica para el trabajo del sistema de re-socialización; 3) Creación de nuevos

programas de corrección del comportamiento social y psicológico de la persona condenada, prestando especial atención al período anterior a la ejecución del castigo y preparación para la liberación a fin de mejorar la eficiencia social del proceso de re- socialización; 4) El desarrollo de mecanismos de cooperación con empresas comerciales en el uso de mano de obra convicta; Del mismo modo, (Samara State University of Economics, (2018), concluye para una resocialización eficaz es necesario divisiones de trabajo (empleados) más efectivas, divisiones y preparación por parte de los jefes de división; la creación de un Banco de información automatizado de los resultados de las actividades de las unidades de trabajo social y psicológico-pedagógico; tutoría durante la liberación (policía, pariente, trabajador social); desarrollo del programa de re-socialización a nivel estatal ; la investigación, que resume la experiencia extranjera en el campo de la re- socialización de los prisioneros, permite asignar fondos y métodos que pueden aplicarse con éxito en las actividades en la etapa actual de reforma del sistema penal en Rusia.

Respecto a la resocialización y el trabajo de sentenciados para una reeducación el autor Silva (2016) en su investigación *Alienation, Segregation and Resocialization: Meanings of Prison Labor*, analiza las condiciones de los presos al trabajo que pudieran realizar los mismos en la penitenciaria. Esto debe compararse a la realidad de aplicación del tema de investigación, en hará de ver el cumplimiento del trabajo de jornadas de prestación de servicio, y los efectos del condenado respecto a la resocialización y reeducación; asimismo Saraiva, (2016), continua con explicar que en el presente caso se busca identificar y legalizar las actividades laborales como constituyente de reintegración del individuo a la sociedad: señala que se llevó a cabo un estudio de caso de mujeres que cumplen tiempo sobre el trabajo que realizan en el centro de reintegración de APAC para mujeres, y en otro momento, la percepción de estas mujeres sobre su futura reintegración social.

Respecto a la resocialización Pikfak (2015), en su investigación titulada *The Contemporary Model of Prison Architecture: Spatial Response to The Re-Socialization Programme*, refiere que la historia de la arquitectura carcelaria desarrollo de varios formatos de diseño, el castigo y la resocialización, el modelo contemporáneo de arquitectura penitenciaria puede ser una respuesta espacial a la resocialización programa, basado en una revisión exhaustiva de la literatura, discusión crítica y descripción científica, este documento define los principales elementos cualitativos de la arquitectura penitenciaria, que responde a los requisitos de re-socialización de los reclusos, y explica además la forma en que se

proporciona cada respuesta. De estos arquitectónicos y de diseño atributos, se estableció una lista de 30 indicadores de la respuesta espacial a la resocialización, se realizó un análisis comparativo de cuatro cárceles Europeas contemporáneas. Así mismo Pikfak (2015) refiere que la arquitectura carcelaria contemporánea es una multicapa y contribuyente multiescalar a los positivos de los prisioneros cambio psicológico y de comportamiento y su aceptación por parte de la sociedad común. Basado en las consideraciones en cuanto a El significado y el propósito de la prisión contemporánea, los elementos cualitativos clave de arquitectura y diseño que impacto la re-socialización de los internos se identifican. Estas son: ubicación; Concepto espacial y diseño; Apariencia de la prisión en su conjunto; Alojamiento de celdas y bloques; y Contenido y funcionalidad.

Community (2017) en su artículo *The Advantages and Disadvantages of Community Service*, explica científicamente las ventajas y desventajas del servicio comunitario o social como modos de castigo penal. El servicio comunitario o social es un modo de castigo establecido por la ley que el delincuente puede escapar del encarcelamiento o multas. El servicio comunitario es transmitido por un juez o magistrado a los delitos por primera vez, por ejemplo, infracciones de tránsito, hurto menor y otros delitos no violentos. El delincuente debe realizar un trabajo no remunerado u otra actividad en la comunidad bajo la dirección de un oficial o supervisor de libertad condicional. Asimismo Community (2017), respecto al servicio comunitario, señala que este se impone por un período específico que se mide por hora de servicio. Las horas impuestas varían según la naturaleza del delito. El servicio comunitario es un modo de castigo alternativo saludable y tiene muchas ventajas. Se ve que beneficia a un país y al gobierno de muchas maneras. El servicio comunitario proporciona un castigo menos costoso en comparación con el encarcelamiento. Se necesita mucho dinero para enviar a una persona a la cárcel. En Reino Unido. En promedio, enviar a una persona a prisión es 12 veces mayor que enviar a una persona al servicio comunitario.

Al respecto Criminal (2014), el su artículo titulado *The Benefits Of Community Sentencing*, señala que un reciente documento de consulta reveló que el Gobierno está planeando cambios a las pautas de sentencia actuales para ciertos delitos de robo. Esos delitos considerados de "bajo nivel" ahora podrían ser castigados con sentencias comunitarias en lugar de prisión. Los problemas que alimentan dicha reforma incluyen altas tasas de reincidencia y prisiones desbordantes. A la luz de estos problemas, las

sentencias comunitarias están diseñadas para ayudar a la rehabilitación de los delincuentes, al tiempo que ahorran valioso espacio en la prisión para los culpables de delitos más graves. Respecto a la Conversión de Jornadas de prestación de Servicio a la Comunidad en la resocialización de sentenciados Bushnell, (2018), refiere que la población de correcciones comunitarias de Australia está creciendo rápidamente. Este crecimiento ha resultado de las correcciones comunitarias que sirven cada vez más como una alternativa a la prisión y como un reemplazo para pedidos monetarios. El primer paso para reformar las correcciones de la comunidad, entonces, es racionalizar el sistema en línea con las demandas de seguridad comunitaria. El segundo paso es mejorar la viabilidad de las correcciones comunitarias como alternativa a la prisión. Orders (2016), en el País Uganda- África, el Ministerio de Asuntos Internos A través de la Directorate Of Community Service establece y explica, los objetivos del servicio comunitario, indica que los mismos son; a) Rehabilitar a los mayores. b) descongestionar las cárceles. c) Reducir la tasa de re- finalización (reincidencia). d) Reducir el gasto público en los encargados de las cárceles. e) Promover la cohesión familiar y social a través de la reconciliación con víctimas y la comunidad. f) Mejorar la protección de los derechos humanos de los oferentes.

El problema general planteado en la presente investigación cualitativa, consiste en: **¿Cómo la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye en la resocialización de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte?**

Se justifica a razón que resulta sumamente necesario evaluar la sanción penal en los sentenciado de los Juzgados Penales de Lima Norte en el 2017, es así que los Juzgados Penales resocializan a los sentenciados por la comisión de hechos delictivos; siendo que este estudio es necesario e importante. El Ministerio Publico en su calidad de titular, ya que es el ente encargado de la acción penal, donde esta tarea no culminara lo que permite celeridad en los procesos judicial; ante esta nuevo modelo de proceso, urge efectivizar que las penas impuestas por la autoridad competente cumpla sus efectos, a fin de cumplir la finalidad de la Reeduación, Reinserción a la sociedad del sentenciado; por ello habiéndose desarrollado estudios, casos donde se ameritan y la hipótesis no es contraria a la normal o ley penal; bajo parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, en aras del cumplimiento efectivo de la tutela jurisdiccional efectiva es que urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad Aquí se busca dar un análisis y solución no solo de la problemática de la

resocialización de sentenciado, sino buscar alternativas de solución para evitar las penas efectivas e internalizar a los sentenciado y evitar comisión de nuevos delitos.

Objetivo general: Analizar cómo la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye en la resocialización de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de investigación

2.1.1 Enfoque: La presente investigación posee un **enfoque cualitativo**; La Investigación Cualitativa cuenta con un enfoque principalmente subjetivo, esto debido a que se trata, pretende y comprender los efectos resocializadores en los sentenciados, sancionados con pena efectiva convertida a jornadas de prestación de servicio a la comunidad. Los investigadores muchas veces tienden a sumergirse de manera subjetiva en este tema, en este tipo de método de investigación.

2.1.2 Método: El método empleado fue **deductivo**, el tipo de investigación fue básica estando que este tipo de investigación realizada pretende ampliar y aportar en el desarrollo jurídico científico, y dar posibles soluciones y tratados al problema materia de investigación.

2.1.3 Nivel: En cuanto al nivel de la investigación es descriptivo, ello para caracterizar el objeto de estudio, que nos llevan a poder determinar el problema actual y claro evento en la ejecución de la pena y los fines resocializadores.

2.1.4 Diseño: Respecto al diseño, el estudio es **no experimental**, de corte transversal, ello debido a que no se aplicó ningún tipo de programa experimental; en este estado, es evidente verificar la situación o el caso concreto que la ley ha venido tratando y comprendiendo respecto a la resocialización de sentenciados, y la poca aplicación en la práctica que se viene realizando de la figura jurídica que contempla nuestro Código Penal respecto a la Conversión de la Pena a prestación de servicios a la comunidad. Es por ello que con la presente investigación se logró recopilar información de calidad, que permita conocer criterios adecuados encaminados a sumar y construir conocimiento que se desarrollan en la práctica, logrando en los lectores ampliar y conocer más ello.

2.2. Escenario de estudio

En lo que respecta a la población, los entrevistados reúnen el conocimiento, la práctica de aplicación en la práctica, teniendo presente sus experiencias en relación a audiencias del Nuevo Código Procesal Penal.

Marco espacial: El ámbito espacial en la que la presente investigación se desarrolla es especialmente juzgados penales de Lima Norte, por lo que los resultados que al final de la investigación se obtenga, en primera instancia serán aplicables al ámbito espacial.

Marco temporal: El presente estudio se desarrolla en 2017, por lo que las fuentes de información corresponden a las estadísticas desde el inicio del año judicial que comprende del periodo del mes de enero, el mismo que finaliza en el mes de diciembre, respecto a las referencias se limita a la información con un máximo de cinco años de antigüedad, sin embargo, se debe tener en cuenta que algunas fuentes, debido a su importancia o el contenido relevante para esta investigación o los antecedentes, se podrá tomar información con mayor antigüedad.

Contextualización: histórica, política, cultural, social: Espacio o entorno en los que se produce se enmarca en que han emitido sentencias condenatorias durante el año 2017, siendo relevante aquellas sentencias con penas efectivas, las mismas que han sido convertidas a Jornadas de Prestación de Servicios a la Comunidad; concluye que tanto en "la resocialización y humanización de la pena, se debe cumplir con los fundamentos morales de las normas del tratamiento penitenciario y carcelario"; asimismo señala que la resocialización se va a ver entorpecida por la corrupción que opera en el sistema de custodia y de vigilancia del recluso, que aqueja y termina por colocar a la resocialización en una utopía; resaltando como parte más importante que "la función terapéutica que asume el trabajo es de vital importancia en la resocialización del recluso "Existen hechos relevantes que se han suscitado en el año 2017 para la determinación de penas convertidas, ejemplos claros como la súper población de los centro penitenciarios, el mejoramiento respecto a la resocialización de sentenciados. Siendo el Nuevo Código Procesal Penal, al resolverse las causas a través de un proceso especial catalogado este como proceso inmediato.

2.3. Participantes

En lo que respecta a la muestra, para esta investigación se ha tomado en considerado muestra de carácter personal, la misma que se ve reflejada a través de la entrevista realizada a diferentes magistrados

Perfil Académico		
Puesto que desempeña	Años de Experiencia en la Materia	Nivel Educativo
En lo que respecta, se tendrá en cuenta el puesto que desempeña en el Poder Judicial y/o Ministerio Público.	En este punto, se consideró los años de experiencia que deberá tener el entrevistado en el derecho penal y procesal penal.	Se considerará que el entrevistado pueda ser Magister o Doctor en derecho Doctor en Derecho.

Magistrados que, en el ejercicio de sus funciones y experimentados en la materia penal, emisión de sentencias y dirección en la etapa de ejecución, día a día realizan audiencias relacionados con delitos, ello permitió recolectar información a fin plantear el problema y las soluciones de la presente investigación.

Caracterización de participantes: se tiene la materia, los mismos que obedecen a la dirección de los siguientes Órganos Jurisdiccionales: 2° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; 3° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 4° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 5° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte,

La población estuvo formada por el tamaño, la muestra

Categorías y Categorización

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE (Informante)	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad.	Conversión por jornada	Operadores de Juzgados Penales-Lima Norte 2017.	Entrevistas	Entrevistas a profundidad
	Revocatoria de la conversión		Puentes documentarias	Picha de análisis de casos.
	Beneficiarios		Observación	Picha de análisis de fuentes documentarias
Resocialización de sentenciados	Reeducación		Análisis de las normas nacionales	
	Reinserción a la sociedad		Análisis del derecho comparado	

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Debiendo elegir los procedimientos, para continuar con el desarrollo de la investigación cualitativa; en lo que respecta al recojo de datos, se ha empleado la técnica de entrevista, con el instrumento de guía de entrevista. Para el recojo de información se utilizaron las siguientes técnicas:

Método analítico: Permite descomponer las categorías en subcategorías, con la finalidad de que nuestro estudio sea completo, con ello realizar la obtención de resultados que tengas una veracidad adecuada respecto al tema de investigación.

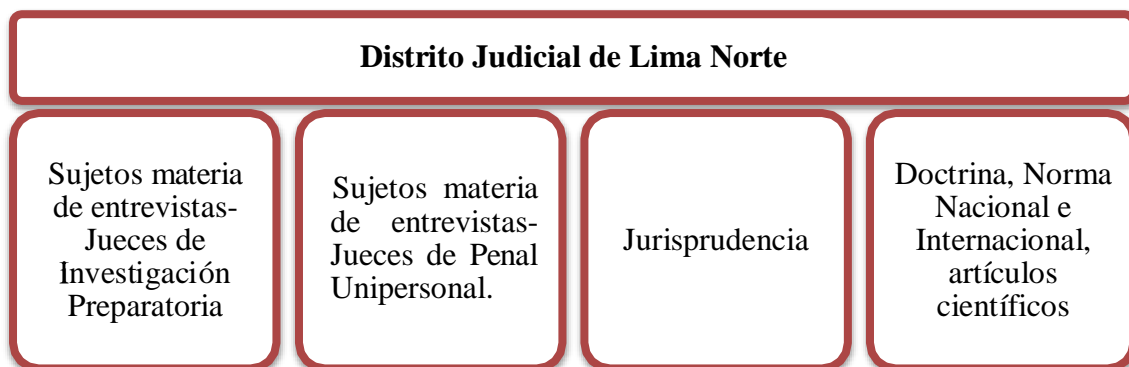
Método comparativo: Se aplica en la estructuración ello con la finalidad de comparar los resultados obtenidos en las entrevistas, legislaciones comparadas, opinión de diferentes juristas en la materia.

Método dogmático: Ello sirva para analizar los dogmas del derecho penal para su análisis, crítica, conclusiones y su posterior recomendación.

Método descriptivo: Este método permitió explicar aspectos relevantes relaciones al desarrollo de nuestro objetivo.

Método inductivo: Permite llegar a las conclusiones generales, tomando como punto de partida la observación de su registro, clasificación de ideas relevantes que nos permitieron llegara a la contrastación.

Recoger datos radica en reducir de manera sistemática, mediante los sentidos o instrumento intermediario, el contexto natural y complejo que se intenta aprender a una representación o modelo que arroje más perceptible y posible de tratar. Es, un proceso por el que se elaboran en mayor o menor grado determinados objetos, hechos, conductas, fenómenos, etc. El problema de cómo acercarse a una situación social es el problema de cómo pensamos y sentimos de esa situación y como esa visión de las cosas afecta los datos que se recogen. Antes de seleccionar el o los procedimientos de recolección de datos para el presente estudio se tuvo en cuenta: ¿Qué tipo de información persigo?; ¿Cómo pretendo recogerla?; ¿En qué forma va a quedar registrada?



2.5. Procedimiento

La presente investigación tiene un perfil cualitativo, para ello se analizó las características y circunstancias de la problemática planteada, en ese sentido, el método empleado será aplicado en la ciencia jurídica, el método teórico dogmático, por cuanto el estudio se centrará en la Conversión de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en la Resocialización de Sentenciados - Juzgados Penales- Lima Norte 2017. La trayectoria y los procedimientos metodológicos seguidos para la presente investigación, hemos considerado

- Exploración
- Planteamiento del problema
- Trabajo de campo
- Análisis de datos
- Interpretación.

2.6. Métodos de Análisis de información

Métodos de análisis de datos: El listado encuadrado y orientado a una investigación cualitativa, siendo esta básica, con un diseño fenomenológico y también no experimental, para ello se han estado elaborando y también aplicando las respectivas instrumentales de recolección, esto con la finalidad de recopilar la información necesaria y suficiente en relación a la materia de investigación; asimismo, las diversas posiciones y aspectos del problema tratado, en aplicación a los objetivos fijados en la presente investigación, y finalizando contrastamos nuestros supuestos jurídicos, habiendo procesado y diferenciado antes de ello la información recolectada.

En el análisis de la investigación se ha utilizado diversos métodos que son propios de la investigación cualitativa, entre las cuales son:

- **Método Descriptivo:** Muestra los numerosos puntos o posturas de los entrevistados como el de los doctrinarios que han sido citados en el estudio.
- **Método Deductivo:** Empleado para suponer una hipótesis razonable y acercada a lo correcto, este método parte de lo habitual o genérico a lo específico, ya que sus resultados se basan en sus mismas hipótesis.
- **Método analítico:** Empleado para descomponer las categorías en subcategorías, a efectos de tratar que la investigación realizada sea completa.
- **Método comparativo:** Importante para poder comparar los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas, así como también de las legislaciones comparadas, y opinión de diferentes juristas en la materia.

- **Método dogmático:** Con el cual se analizó la dogmática del derecho penal relacionada al tema de investigación en aras de practicar su análisis, crítica, conclusiones y su posterior recomendación.
- **Método inductivo:** Lo que permitió en la presente investigación poder arribar a las conclusiones generales, que partimos de la observación para su registro, la clasificación de ideas relevantes que nos permitieron llegar a la contrastación.

En este estudio, se realizó el análisis de las normas nacionales e internacionales, los cuales ayudan a determinar el panorama y resolver las interrogantes primordiales de este estudio, asimismo se debe tener presente que dentro de la investigación sus subjetivos se convertirán en categorías y a su vez en categorías y subcategorías las cuales se analizarán de forma responsable.

2.7. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se verifica el cumplimiento de todos los estándares de calidad, ello se garantiza en razón de la credibilidad, transparencia, fiabilidad y validez de sus resultados. Se habla de estándares de calidad porque el presente trabajo ha recolectado información de diferentes trabajos, estos provenientes de artículos científicos, juristas especialistas en la materia, habiéndose extraído lo más resaltante sin modificar su esencia.

III. Resultados

3.1. Resultados del análisis de los trabajos previos

En la presente investigación se amparó en una sustancial fuente de antecedentes; ello permitió evaluar la problemática y poder llegar a comprender el mismo en todos sus aspectos. En esta parte hemos recogido los aportes más relevantes. Se ha logrado determinar que efectivamente la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye en la resocialización de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte. Se ha logrado determinar que la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye en la reeducación de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte.

Machaca Quecara también refiere que el sustento normativo de su investigación se halla en el artículo 52° del Código Penal, y mediante Resolución Administrativa N° 164-2013-P-PJ, de fecha 9 de mayo de 2013, donde se exhorta a los jueces dar - 141 - prioridad y aplicar de la pena de prestación de servicios a la comunidad; asimismo esto se ve reflejado en el recurso de Nulidad 607-2015 Lima Norte, donde señala que Al haberse impuesto una pena de corta duración, se refiere que en tal sentido es viable convertir dicha sanción a jornadas de prestación de servicios a la comunidad, en aras de llegar al fin resocializador.

3.2. Resultados del análisis de la doctrina

Respecto a los resultados, esos proyectan argumentos y fundamentos a nuestra tesis, por ello se ha recludo las aportaciones de fuentes doctrinales, expuestas por los principales expertos en la materia. Se determinan que la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye con la reinserción a la sociedad de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte.

Para (Mora, (2018), la resocialización es uno de los sustantivos mencionados, que es frecuentemente en el debate jurídico es el más utilizado; Como señalaba al inicio, las reseñas más habituales toman lugar en la reflexión sobre las funciones de la pena. Es decir la resocialización se ve plenamente identificada con la prevención especial positiva. No conlleva a determinar la pena privativa de libertad pretende anhelar que el sujeto en concreto (especial) no vuelva a cometer delito en el futuro (prevención) teniendo en cuenta que para lograr esto se expande una estrategia "positiva". No debe entenderse con ello que tenga amenazarse o intimidarse para lograr su abstención de conductas sancionadas penalmente (prevención especial negativa) sino de contribuir con herramientas que sean

formativas, culturales y éticas necesarias para que decida voluntariamente vivir al margen del delito y pueda hacerlo.

La resocialización va constituir un principio constitucional y como tal ha de tener unos mínimos intangibles; no cabe configurar una pena que excluya radicalmente la reinserción por la duración o por su momento de ejecución; no se puede excluir un ofrecimiento de tratamiento reeducativo al penado en el Establecimiento Penitenciario y que, así mismo los antecedentes penales no pueden establecer una carga que grave al penado para toda su vida, ya que ello obstaculizaría su reinserción a la sociedad, y también laboral.

3.3. Resultados del análisis de la posición de expertos

En estos resultados podemos advertir que los expertos, en algunos de los casos discrepan o plantean diversas alternativas, pues cada uno de ellos responde de acuerdo a su experiencia en la materia, por ello citamos a Reyes (2018) opina que respecto a nuestro sistema Penitenciario Peruano, este se vio intervenido de manera importante, ello para poder tener en cuenta al tratamiento penitenciario como elemento importante de resocializar al delincuente, y con ello lograr la rehabilitación, generando formación y buenas conductas; hay que tener en cuenta, asimismo Reyes señala que un gran problema en los reos, es que varios pretenden y quieren mejorar sus situación, esto debido a que se sienten arrepentido; sin embargo, también hallamos reincidentes que no consiguen cambiar su conducta, porque afecta tanto a los establecimientos penitenciarios y a la sociedad.

Sánchez (2016, p.46), en su tesis "Tratamiento y Resocialización De Internos", concluye la importancia de la resocialización de los internos; permite deducir que uno de las finalidades básicas de la pena es la resocialización, con ello se pretende brindar a la ciudadanía una mayor seguridad, en aras de evitar la reincidencia; cumple el fin preventivo de la pena; Así mismo, Sánchez ha desarrollado los fundamentos jurídico doctrinales de la ciencia penitenciaria, entre ellos enfatiza la importancia de un apropiado tratamiento que vinculación de respeto la dignidad de los penados (internos) y los estimule a mejorar su estimación del orden social y sus leyes; expertos refieren que existe carencia de condiciones para una adecuada aplicación del tratamiento penitenciario: entre ellos se tiene recursos humanos, ambientes físicos, materiales, y especialmente personal capacitado.

3.4. Resultados del análisis de la jurisprudencia

El recurso de Nulidad 607-2015 de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde señala que Al haberse impuesto una pena de corta duración, es viable convertir dicha sanción a jornadas de prestación de servicios a la comunidad, en pro del fin resocializador de las sanciones. el cumplimiento de los criterios de la determinación judicial de la conversión de la pena a una de servicios comunitarios, es decir entre ellas: se desprende que existe una ínfima lesión a la norma penal, el nivel de afectación, respecto al delito contenido en dicha resolución la Sala Penal Permanente, esta concluye que las circunstancias justifican concluye que tanto en "la resocialización y humanización de la pena, se debe cumplir con los fundamentos morales de las normas del tratamiento penitenciario y carcelario"; asimismo señala que la resocialización se va a ver entorpecida por la corrupción que opera en el sistema de custodia y de vigilancia del recluso, que aqueja y termina por colocar a la resocialización en una utopía; resaltando como parte más importante que "la función terapéutica que asume el trabajo es de vital importancia en la resocialización del recluso" servicios comunitarios, regulada en el art. 52° del Código Penal, ello siempre acorde al principio de proporcionalidad y los fines preventivos de la pena.

La presente investigación se efectúa a razón que resulta sumamente necesario evaluar la influencia de la aplicación sanción del delito de Lima Norte en el 2017, es así que nuestros Juzgados Penales resocializan a los sentenciados por la comisión de hechos delictivos; siendo que este estudio es necesario e importante. Aquí se busca dar un análisis y solución no solo de la problemática en de la recolocación de sentenciado, sino buscar alternativas de solución para evitar las penas efectivas e internalizar a los sentenciado y evitar comisión de nuevos delitos.

En esta investigación se evalúan doctrina no solo se obtuvieron en lugares específicos sino también del campo material a efecto de validación de las teorías para que beneficie al trabajo de investigación; Considero que teniendo en cuenta las teorías y objetivos de esta investigación se podrá dar concluye que tanto en "la resocialización y humanización de la pena, se debe cumplir con los fundamentos morales de las normas del tratamiento penitenciario y carcelario"; asimismo señala que la resocialización se va a ver entorpecida por la corrupción que opera en el sistema de custodia y de vigilancia del recluso, que aqueja y termina por colocar a la resocialización en una utopía; resaltando

como parte más importante que "la función terapéutica que asume el trabajo es de vital importancia en la resocialización del recluso" solución a la problemática planteada.

Indicar hasta dónde se quiere llegar con el desarrollo de la investigación, y que beneficios ofrece a los grupos sociales, en los ámbitos: social, humanístico, educativo, salud, religioso, cultural, deportivo, etc.

Una investigación posee justificación práctica cuando su progreso ayuda a resolver un problema y/o propone estrategias, al aplicarse estas contribuirían a resolverlo: responde a las siguientes preguntas: ¿Ayudará a resolver algún problema real?, ¿Tiene implicaciones trascendentales para los problemas prácticos?, y ¿Que beneficio se obtendrá con los resultados de la investigación?

3.5. Interpretación y Análisis de las entrevistas

Ante la preguntas:

¿Qué entiende por el principio de resocialización y su rol e importancia en la determinación de una sanción penal?

Interpretación

La mayoría de los entrevistados opina que el principio de resocialización es la finalidad de la pena, ya que esta debe hacer internalizar al sentenciado y que permita concluir al propio sentenciado que la conducta cometida por la que fue objeto del proceso es mala, y por ello, hablar de resocialización es hablar del cambio interno del sentenciado a efectos de discernir respecto a la conducta que cometió y la cual no deberá cometer nuevamente por contravenir las normas de convivencia de una sociedad. Asimismo en relación al rol e importancia con la determinación de una sanción penal, conlleva a los entrevistados, siendo operadores de derecho, que emiten resolución finales (sentencias) de carácter penal, evaluando las garantías, derecho, principio y circunstancia en cada caso específico, que permita determinar una pena proporcional e inferir que esa persona sentenciada no vuelva a cometer delito.

Análisis

De lo que podemos concluir que los magistrados tienen la finalidad de cumplir con la política criminal, esto de la imposición de una pena, sin dejar de lado el fin resocializador de la pena.

- ¿Para usted, la sólo resocialización sería sustento suficiente para la conversión de una sanción efectiva a una menos gravosa?

Interpretación

La mayoría de los entrevistados considera que ante la comisión de un delito y luego de un proceso conforme a ley, la pena tiene como conclusión dos fines, la prevención general y la prevención especial de la pena; respecto al tema de investigación los juzgadores infieren que existen circunstancias del sujeto activo que deben ser evaluadas para cada caso en concreto. Viendo esto desde la perspectiva interna del sentenciado, se busca sancionar la conducta con esta pena y a la vez resocializar al sentenciado con la misma; esta doble perspectiva personal (sentenciado) y social (sociedad) que se enmarca, puede conllevar al juzgado a la aplicación de una pena convertida con fines de resocialización de sentenciados, llegando a considerar una pena convertida a prestación de servicios a la comunidad como una pena positiva, que no cause más perjuicio del aspecto interno del sentenciado, pero sin embargo debe verificarse el cumplimiento cabal del total de la pena impuesta.

Análisis

De ello podemos concluir que evaluar cada caso en concreto es necesario para poder aplicar este tipo de penas; sin embargo, todos estos casos se ven relacionados tomando las características del sujeto activo, que permitan considerar al juzgador que no vuelva a cometer delito.

- ¿En aplicación del principio de resocialización, sería recomendable la imposición de una sanción menos gravosa (como es la de prestación de servicios a la comunidad) que la privativa de libertad, en todos los delitos?

Interpretación

La mayoría de los entrevistados opina que es recomendable la aplicación debiendo cumplirse unas circunstancias tales como: 1) que el agente acepte los cargos materia de imputación, 2) que la pena no sea mayor a cuatro años, 3) que el agente cumpla en audiencia donde se emitirá la sentencia con resarcir en gran proporción en cumplimiento de la; 3) que el sentenciado no cuente con antecedentes penales, ya que el Código Penal establece en qué casos procede la conversión de pena a jornadas, una circunstancia que no permite la misma es que el agente (sentenciado) cuente con antecedentes penales, ya que esto es considerado una circunstancia agravantes, 4) que el agente no tenga la condición de reincidente, ni habitual; el Ordenamiento Jurídico contempla en el artículo 52º- parte general del Código penal que este tipo de pena se aplica a delitos sancionados con pena no mayor de cuatro años; y en los casos donde no procede la condena condicional o la reserva

de fallo condenatorio, en consecuencia, la imposición de esta pena se encuentra plenamente delimitada; sin embargo, es de ver que el juzgador tomara en cuenta que el sentenciado con la intención de resocializarse cumplirá con sus jornadas de prestación de servicio a la comunidad. Dejando claro que la conversión se hace en razón de que siete días de privación de libertad equivale a una jornada de prestación de servicios a la comunidad.

Respecto a los agresores en los delitos contra la mujer o integrantes de grupos familiar, la ley prohíbe la aplicación de una pena privativa de libertad suspendida, en dicho sentido al ser un delito con una sanción penal mínima, se hace necesario realizar en mucho de los casos la conversión de la pena en jornadas de prestación de servicio a la comunidad; en muchos casos el Ministerio Público no determina bien el tipo penal sancionado de violencia confundiendo el mismo con conflicto familiar, por lo que al evaluar estos casos específicos y ya habiéndose llegado a realizar un Pleno Casatoria Penal, y habiéndose debatido ello se llegó al acuerdo de aplicar la conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad en esta clase de delitos.

Análisis

De ello podemos concluir que el legislador determina que característica especial (pena menor de 4 año) debe tener el delito para ser pasible de aplicación; asimismo, existen tipos penales (ejm. Violencia contra la mujer) que son sancionados necesariamente con penas efectivas, encontrándonos en las figura enmarcada en el artículo 52° del Código penal que este tipo de pena se aplica en los casos donde no procede la condena condicional o la reserva de fallo condenatorio.

Estando las terribles condiciones de la infraestructura de los centros penitenciarios en nuestro país, realidad que no cumple con los objetivos del principio constitucional de resocialización

¿Qué opinión tiene de considerar la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad por una de pena privativa efectiva?

Interpretación

La mayoría de entrevistado consideran con cierto que la infraestructura, logística y organización de clasificación de reclusos no se encuentra acorde con los fines de resocialización; los juzgadores conforme lo han referido también autoridades del Poder Judicial y doctrinarios conscientes de nuestra realidad carcelaria peruana, han concluido que la reclusión de un penado sin el delito no es grave, internarlo traería como

consecuencia un daño moral y tendencia a una vida criminal del mismo, estando que de tener los penados la condición de agentes primarios, delito con pena menor a cuatro años, sin antecedentes estos deben ser sancionados por el delito cometido.

Análisis

De ello podemos concluir que los penados que ingresan a un centro penitenciario no llegan a ser resocializados, el efecto resocializador no se puede ver reflejado al juzgado; sin embargo, se conoce la falta de infraestructura, personal y logística.

¿Cuáles son los objetivos que debe perseguir un operador de justicia para la realización de los criterios del Principio de Resocialización?

Interpretación

Los Objetivos como operadores de justicia son: i) que el sentenciado sea resocializado conforme a los criterios de resocialización de la imposición de una pena; ii) que no exista una contaminación de sentenciado con otros sentenciados que se encuentran en los centros penitenciarios, donde saldrían más especializados en la comisión del delitos de igual o mayor gravedad; iii) las reglas de conducta que señala el Código Penal en su parte general, que permitan al juzgador prever que esa persona no volverá a cometer delito, teniendo en cuenta el caso concreto y las características personales del agente; y verificar el cumplimiento de las Jornadas de prestación de servicio a la comunidad, conforme se hace en los juzgados penales de Lima Norte en proceso del Nuevo Código Procesal Penal.

Análisis

De las respuestas obtenidas concluimos que los objetivos son: que el sentenciado no vuelva a cometer delito y que internalice que la conducta (acción u omisión) que realizó se encuentra sancionada, para una convivencia social.

Como magistrado, en su labor de aplicador directo de Justicia en la imposición de una sanción penal ¿Cuál sería la contribución del Poder Judicial y/o Ministerio Público para el cumplimiento del Principio de Resocialización?

Interpretación

Los juzgadores en el Código Procesal Penal del 2004 contribuyen en el proceso penal, instando a que las partes puedan llegar a un mecanismo de simplificación procesal, esto viéndose reflejado a través de una terminación o conclusión anticipada del proceso; el aporte del poder judicial reflejado a través de los jueces en sus funciones tienen como finalidad que con la imposición de la pena es que el penado se resocialice, en varios casos concretos se insta a que las partes puedan arribar sobre la pena a imponer, sin embargo, las

partes por desconocimiento o falta de costumbre no suelen solicitar en sus acuerdo este tipo de penas, en tal sentido es una de las finalidades que se tiene al administrar justicia. Respecto al aporte del Ministerio Público se ve reflejado en que puede formar parte de su acuerdo este tipo de penas, pero por desconocimiento, consideran que la verificación de las mismas es más compleja, lo cual es falso; el Ministerio Público como deber le corresponde verificar el cumplimiento de la ejecución de la sentencia; Sin dejar desapercibido el concepto del fin de la pena impuesta, la doble finalidad de sancionar y resocializar. Se puede ver que ambos trabajos y funciones contribuyen a la resocialización.

Análisis

Que en el distrito judicial de Lima Norte existe desconocimiento y falta de experiencia de los sujetos procesales apersonados a que puedan arribar a penas alternativas tales como la Conversión de Jornadas de Prestación de servicio a la Comunidad.

¿Estando que la re-educación es una de las finalidades de la aplicación del principio de resocialización, usted como magistrado considera que éste principio sólo debe aplicarse en el momento de imponer una sanción penal?

Interpretación

La re-educación se ve claramente reflejada cuando se impone una sanción penal, y una terapia que sea tendiente a re-educar, que permita ver que la conducta cometida y que fue sancionada penalmente es mala; por ello consideran algunos jueces que esta terapia indirectamente se ve reflejada, es decir que el penado debe cumplir con realizar trabajo comunitario, este trabajo ayuda a desarrollar en el sentenciado una responsabilidad al tener obligatoriamente que concurrir a desempeñar dicha labor en la Institución que designa el INPE; además de ello, el trabajo designado propia como actividad, constituye un medio de sanción que hace internalizar al sentenciado respecto a su conducta, que fue sancionada penalmente, que no era correcta dicha conducta y que podría haber evitado.

Análisis

Los entrevistados coincidieron que sí, que la resocialización es lo que se busca con la imposición de la pena.

¿En cumplimiento a la finalidad de re-educación en un proceso penal, podría señalar si se debería aplicar este principio de resocialización al momento de calificar la procedencia de una medida limitativa, sobre todo en los requerimientos de prisión preventiva?

Interpretación.

Respecto a la prisión preventiva y la resocialización, la prisión solo es una medida de asegurar la presencia del imputado, y en relación con la re-educación esta no debería ser confundida, mas aunque la resocialización se busca en, con la imposición de una prisión preventiva, se entiende que solo pretende asegurar el normal desarrollo del proceso con la presencia del investigado, en tal sentido no se ha emitido una sentencia que permita condenar e imponer una pena al investigado.

Análisis

De esta pregunta concluimos, que la resocialización solo se ve reflejadas en pena que provienen de una sentencia condenatoria, podría desprenderse que de la aplicación de una prisión preventiva a un investigado, permitirá reflexionar en la persona de ser culpable del delito que su conducta estuvo prohibida.

¿Para la consecución de la re-educación de un condenado, qué acciones de resocialización podría proponer?

Interpretación

Los juzgadores consideran distintas medidas que pueden conllevar a una re- educación, las principales son imponer terapias psicológicas, trabajos sociales, estando que la idea de esas imposiciones es contribuir a descontaminar a los penados de la vida delictiva y no mezclarlos internándolos con sentenciados de mayor experiencia y peligrosidad. La imposición de una pena convertida de Jornadas contribuye con los fines resocializadores de la pena.

Análisis

De ello, podemos concluir que los juzgadores con el Proceso Penal del 2004 implementado ven con mayor facilidad verificar los fines de resocialización al aplicarse una pena Convertida a Prestación de Servicios a la Comunidad.

Uno de los criterios para el no acogimiento de una pena de muerte, fue precisamente el Principio de Resocialización, sin embargo ¿Usted cree que una pena efectiva podría contribuir en la re-educación de un condenado, considerando las condiciones de nuestra realidad penitenciaria?

Interpretación

Que con las condiciones de los centro penitenciaros se deduce que no, pero es necesario apartar a las personal que vulneren las normas de convivencia social cuando cometen un delito grave (mayor a 4 años).

Análisis

Que la pena efectiva no tendrá efectos re-educadores en nuestra realidad carcelaria.

IV. Discusión

Estando que la Conversión de la Pena de Prestación de Servicios a la Comunidad en la Resocialización de Sentenciados tiene como objetivo, imponer en el sentenciado una sanción penal de aspectos positivos, extra muros; que al haber sido objeto de estudio en el presente trabajo, luego de evaluar y analizar cómo estas influyen en la resocialización de los sentenciados, permite determinar que esta pena convertida cumple con los parámetros de prevención especial y prevención general, reeducación y resocialización. Cumple con los objetivos de la pena, esto es la de sanción penal, y el aspecto rehabilitador, finalidades que se espera obtener con la imposición de pena en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Trabajo de investigación realizado en los Juzgados Penales de Lima Norte en el transcurso del año 2017, que guarda relación temporal con la entrada en vigencia y aplicación del Nuevo Código Procesal Penal del 2004 (Decreto Legislativo), con ello se ha permitido efectivizar la administración de Justicia a través de procesos penales celeres, centrándonos en el proceso especial de Proceso Inmediato.

Las sentencias penales emitidas por proceso inmediato, son emitidas de manera célere, en un solo acto, una sola audiencia; ello conlleva a ejercer mayor control del juzgador respecto a los fines de la pena (prevención general y prevención especial), y el cumplimiento de la tutela jurisdiccional efectiva, derecho constitucional consagrado en el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política de la República del Perú; que el principio de inmediación como principio base de este proceso penal; inmediación necesaria del Juzgador para con los sujetos procesales (agraviado, actor civil, sentenciado y tercero civil); permitiendo al Juez decidir y sentenciar en el acto, en audiencia.

Que el Juez ente emisor de sentencias, evaluara el caso en concreto, y aplicando la norma penal en su parte general y especial respecto al delito cometido; deberá imponer penas convertidas justificada en razón a que son de corta duración, tal como ya se ha señalado en la Resolución Administrativa N° 164-2013-P-PJ, de fecha 9 de mayo de 2013, donde se exhorta a los jueces dar - 141 - prioridad y aplicar la pena de prestación de servicios; en el recurso de Nulidad 607-2015 de fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde señala que al haberse impuesto una pena de corta duración, es viable convertir dicha sanción a jornadas de prestación de servicios a la comunidad, en pro del fin resocializador de las sanciones. El recurso de nulidad N° 1100-2015 Cusco de fecha 7 de julio del 2016, del mismo se extrae que el cumplimiento de los criterios de la determinación judicial de la

conversión de la pena a una de servicios comunitarios, es decir entre ellas: existe una ínfima lesión a la norma penal, el nivel de afectación, con todo ello se tiene como objetivo y se justifica la conversión de la pena privativa de libertad, que en pueda realizarse en penas de cuatro años, por una pena de prestación de servicios comunitarios, a nivel de legislación regulada en el art. 52° del Código Penal, ello siempre acorde al principio de proporcionalidad y los fines preventivos de la pena.

Todo ello se justifica en la necesidad de efectivizar la conversión de penas, que son impuestas por la autoridad competente y justificar la imposición de estas a través del cumplimiento de la misma, tutelando el cumplimiento, a fin de cumplir la finalidad de la Reeducación, Reinserción a la sociedad del sentenciado; todo ello no es contraria a la normal o ley penal; cuenta con parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad.

Urge esta propuesta de aplicación de carácter real y social; se pretende coadyuvar a mejorar la efectividad de las sanciones penales, así como la ejecución de los procesos de materia penal. La conversión de la pena por Jornada de Prestación de Servicios a la Comunidad influye significativamente en la Resocialización de los Sentenciados en los Juzgados Penales de Lima Norte.

La ponderación del principio de resocialización es posible a través de la conversión de la pena, esto por considerar que esa modalidad ejecutiva de la sanción penal efectiviza los fines de re-educación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado. El principio de resocialización, es un de rango constitucional (Artículo 139° inciso 22 de la Carta Magna), pero ello obedece a una prerrogativa superior, como es el Principio Pro Homine, incorporado a los tratados internacionales como la obligación de todo Estado de imponer medidas más beneficiosas para la consecución de la protección de la persona y su desenvolvimiento social, lo que podría lograrse al dejar de considerar a la sanción penal como retribución del castigo y como un medio de re-educación, rehabilitación y re- incorporación del sentenciado a la comunidad, para la re - valorización del bien jurídico.

La realidad penitenciara, conlleva a constituir la un notable perjuicio para los fines de prevención general y especial de la sanción penal, por lo que se justifica que las sanciones efectivas deban ser convertidas, pero se propone que estas conversiones sean a sanciones que además de cumplir con el principio de culpabilidad (en su fin de retribución de la lesión del bien jurídico); sino también, cumplan con el fin de prevención de la pena por lo que bajo estos criterios se estableció que la conversión de pena a una de prestación de servicios a la comunidad es la más idónea, al no sólo establecer el efecto de

reprochabilidad de la lesión, sino al mantener el contacto social entre el sentenciado – comunidad.

En esta última parte se ponen a consideración los principales aportes de los autores estudiosos y con ello se plantea la siguiente discusión, la misma que ha permitido corroborar las hipótesis. Así, por ejemplo, los estudiosos que realiza.

León (2017) en su investigación titulada "*La pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad: análisis crítico*" sustentada en la facultad de derecho de la Universidad de Chile, para optar el grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, quienes tuvieron el objetivo de analizar la pena de Prestación de Servicios en Beneficio de la Comunidad desde un punto de vista tanto legal como reglamentario, para luego llevar a cabo un análisis de la aplicación práctica de la misma, desde que entró en vigencia la Ley N°20.603, en el año 2012. Señalan que "La crisis del sistema carcelario, provocada por las malas condiciones de vida de los penados y la nula capacidad de resocialización que implicaba la privación de libertad, derivó en la búsqueda de métodos distintos de sanción.

Chávez, D. (2017), en su tesis titulada "*El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*" sustentada en la facultad de derecho y ciencia política de la Universidad Andina de Cusco, para optar el grado académico de Abogado, llegó a las siguientes conclusiones: primero: "La conversión no es otra cosa que la sustitución de una pena por otra. Según Raúl Penal Cabrera, señala que es reemplazar la pena privativa de libertad por otra de menor gravedad (prestación de servicios a la comunidad). El reemplazo no debe ser benigna para el sujeto, sino que también puede ser en su perjuicio, como es el caso de convertir las limitativas de derechos en privativa de libertad.

La pena consiste en la ejecución por el penado de trabajos manuales, intelectuales o artísticos, que cumplirá gratuitamente, el trabajo será adecuado a las capacidades personales y aptitud física del condenado. se cumple los días sábados y domingos, asimismo de modo excepcional la jornada de prestación de servicios puede cumplirse en días útiles; tercero: El Trabajo Comunitario constituye una alternativa en la Conversión de Penas, como lo establece el Artículo 52° del Código Penal, donde se le faculta al Juez a convertir la pena privativa de libertad en los casos que no fuera procedente la condena condicional a la reserva del fallo condenatorio, cuando la pena es no mayor de cuatro años,

siendo en esos supuestos cuando el Juez puede imponer la pena de prestación de servicios a la comunidad. Evidentemente el trabajo comunitario es una alternativa adecuada y más efectiva que la aplicación de penas suspendidas ya que facilita la resocialización del procesado en libertad. (pp. 120-121).

Cerpa (2007, p. 44), sostiene Primero: "La pena de prestación de servicios a la comunidad", es un tipo de trabajo que se realiza en libertad, en el medio libre, como se le denomina en virtud a descrito en el Código de Ejecución Penal, este tipo de pena se diferencia con el trabajo que realizan los sentenciados con un pena privativa de libertad, trabajos que son realizados dentro del recinto penitenciario; Segundo: "La pena de prestación de servicios a la comunidad", no es un tipo de pena de trabajos forzados como si lo fue en tiempo anteriores, sino que constituye en un trabajo de servicio comunitario en contraprestación de la pena impuesta por el delito cometido; Tercero: El cumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad, genera que la sanción impuesta se extinga, mientras que el cumplimiento de trabajos dentro de un centro penitenciario en el cumplimiento de una pena privativa de libertad genera que la pena impuesta se reduzca prudencialmente; Cuarto: La pena de prestación de servicios a la comunidad, se realiza de manera gratuita, no remunerada, en cualquier institución pública o privada; Quinto: La pena de prestación de servicios a la comunidad, dista del trabajo que se realiza la comunidad, con motivo de acciones cívicas u otras de naturaleza similar.

V. Conclusiones

Primero: Como se ha establecido a lo largo del presente trabajo, la ponderación del principio de resocialización es posible a través de la conversión de la pena a prestación de servicios a la comunidad, esto por considerar que esa modalidad ejecutiva de la sanción penal efectiviza los fines de re-educación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado.

Segundo: Como se ha establecido, el principio de resocialización, es un de rango constitucional (Artículo 139° inciso 22 de la Carta Magna), pero ello obedece a una prerrogativa superior, como es el Principio Pro Homine, principio incorporado a los tratados internacionales como la obligación de todo Estado de imponer medidas más beneficiosas para la consecución de la protección de la persona y su desenvolvimiento social, lo que podría lograrse al dejar de considerar a la sanción penal como retribución del castigo y como un medio de re-educación, rehabilitación y re - incorporación del sentenciado a la comunidad, para la re - valorización del bien jurídico lesionado.

Tercero: Estando la cruda realidad penitenciara, por su poco tratamiento legislativo y presupuestario, lo que conlleva a constituirlo como un notable perjuicio para los fines de prevención general y especial de la sanción penal, se requiere que las sanciones efectivas deban ser convertidas, pero se propone que estas conversiones sean a sanciones que además de cumplir con el principio de culpabilidad (en su fin de retribución de la lesión del bien jurídico); sino también, con el fin de prevención de la pena, por lo que bajo estos criterios se estableció que la conversión prestación de servicios a la comunidad es la más idónea, al no sólo establecer el efecto de reprochabilidad de la lesión, sino al mantener el contacto social entre el sentenciado y comunidad.

Cuarto: Si bien es cierto el principio de resocialización se aplica en la etapa ejecutiva, es de considerar que en la actualidad penal, la sanciones ya no sólo se dan en el momento de dictar una sentencia, sino se han dado criterios de sanción penal al momento de imponer medidas limitativas (prisión preventiva, comparecencia restringidas), por lo que se podría aplicar este principio en dichas decisiones; por lo que es necesario exponer sus objetivos y fines de la pena convertida hacia los operadores jurídicos, para no sólo ahondar su conocimiento sobre ello sino además de promover su mayor aplicación.

VI. Recomendaciones

Primero: Se recomienda un proyecto ley para la aplicación obligatoria aplicar la conversión de la sanción penal a prestación de servicios a la comunidad, ordenándose la inmediata implementación en todas las entidades jurídicas, ello en que no sólo debe ser exigido a los Jueces, sino re-orientar a todos los operadores jurídicos de los fines de una sanción penal y su aplicación al momento de determinar la pena, para el cumplimiento de re-educación, rehabilitación y reincorporación del sentenciado.

Segundo: Se recomienda mejorar el método de trabajo institucional entre el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, lo que permitirá al operador judicial tener información del control de la ejecución de la pena impuesta, logrando imponer medidas más beneficiosas para la consecución de la protección de la persona y su desenvolvimiento social, al igual que establecer principios reguladores, tales como el principio de resocialización.

Tercero: Considerando que la prestación de servicios a la comunidad sería una de las medidas en la consecución de los fines del principio de la resocialización, por lo que se recomienda prudente establecer que su ejecución y control esté bajo responsabilidad de una institución que ejerza mejor control que la INPE, que propugnaría a la vez su efectiva ejecución por parte de los sentenciados y no sólo así lograr un cumplimiento obligado o bajo el temor de la conversión a una pena efectiva por incumplimiento, sino a un verdadero cambio de la óptica del sentenciado sobre el daño social y su reivindicación, para lo cual dicho cumplimiento no sólo debe estar bajo la supervisión de un simple control sino de apoyo social y psicológico (para así conseguir los fines del principio).

Cuarto: El operador jurídico goza de una libertad de criterio al momento de establecer o pedir una sanción penal, podría regularizarse la aplicación de la prestación de servicios a la comunidad, estableciendo criterios uniformes para su aplicación o la capacitación de aplicación y beneficios en pro de la resocialización del sentenciado; por lo que se recomienda establecer un mecanismo de revisión de las sentencias impuestas y una posible conversión a sanciones menos gravosas; esto con la finalidad de una mejor aplicación de la pena, pero además de una posible depuración de los procesos y reducción de internos, en aras de un mejor control de la realidad penitenciaria, que a la fecha es insostenible.

VII. Referencias

- Abadia, C., & Cardona, N. (2011). *Valoración del impacto de los programas de resocialización en los internos de la cárcel de varones de Manizales*. Manizales: Universidad de Manizales.
- Ajucum, D. (2012). *Reinserción social del condenado posterior al cumplimiento de la pena de prisión*. Quetzaltenango: Universidad Rafael Landívar.
- Alenka Fikfak, S. K. (2015). THE CONTEMPORARY MODEL OF PRISON ARCHITECTURE: SPATIAL RESPONSE TO THE RE-SOCIALIZATION PROGRAMME. *DE GRUYTER OPEN*(34), 8.
- Allende, G. Q. (2017). El derecho humano a la resocialización ante las recientes reformas legales. Aspectos sustantivos y procesales. 33.
- Andrew Bushnell, R. F. (2018). Making Community Corrections Work. *Institute Of Public Affairs*, 40.
- Beccaria. (1968). *De los delitos y de las penas*. Madrid: De las casas.
- Blanch, P. M. (2015). La Resocialización del Delincuente. *Universitat Jaume*. Boldova. (1998). *Penas limitativa de derechos*. Valencia: Tirant lo blanch.
- By David F. Allen, K. B.-C. (2019). Group Process as a Resocialization Intervention: The Family - People Helping People Project. 22.
- Calvo, D. C. (2016). La prestación de servicios a favor de la comunidad como condición aplicable dentro de la suspensión del proceso a prueba en materia penal juvenil". *facultad de derecho de la universidad de costa Rica*.
- Cathcart, M. (2009). *El concepto de la comunidad desde el punto de vista socio- historico cultural y linguistico*. Santiago: Ciencia en su PC .
- Centeno, J. D. (2017). *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*. Cuzco: facultad de derecho y ciencia política de la Universidad Andina de Cusco.
- Cerpa Amanqui, P. L. (2015). *Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su ejecución en la corte superior de justicia de puno año judicial 2015*. Puno- Perú: facultad de ciencias jurídicas y políticas de la Universidad Nacional del Altiplano.
- Cerpa, P. (2017). *Aplicación de la pena de prestación de servicios a la comunidad y su ejecución en la corte superior de justicia de puno año judicial 2015*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Cesano. (2003). *De las críticas a la cárcel a la critica a ollas alternativas*. México: Boletín Mexicano.

- Chacón, D. S. (2015). *Universidad Señor de Sipan*. Obtenido de La necesidad de establecer la eficacia de la reincidencia y la habitualidad como política de seguridad en el distrito de Chiclayo: <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/uss/498>
- Chávez, D. (2017). *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*. cusco: Universidad Andina del Cusco.
- CHÁVEZ, F. D. (2016). CENTROS PENITENCIARIOS PARA REOS PRIMARIOS Y LOS FINES DE LA PENA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, AÑO 2016. Lima- Perú.
- Cifuentes, K. D. (2016). Impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa. *Estudio de Caso: Cárcel Distrital de Bogotá*.
- Community, S. T. (2014). Criminal Law. *KEEP CALM AND TALK LAW*, 5.
- Community, T. A. (2017). *The Advantages and Disadvantages of Community*. (S. Driver, Editor) Obtenido de <https://studydriver.com/the-advantages-and-disadvantages-of-community-service-or-social-service-as-modes-of-criminal-punishment/>: <https://studydriver.com/the-advantages-and-disadvantages-of-community-service-or-social-service-as-modes-of-criminal-punishment/>
- Criminal Law. (2014). *Keep Calm and Talk Law*. Obtenido de Keep Calm and Talk Law: <http://www.keepcalmtalklaw.co.uk/the-benefits-of-community-sentencing/>
- Cuéllar. (2015). Colombia- Bogota: Tesis.
- Cuéllar, K. D. (2015). *La resocialización del individuo como función de la pena*. Bogota-Colombia: Tesis.
- De la Cuesta , J. (1993). *Alternativas a las penas cortas privativas de libertad en el proyecto de 1992*. Madrid: Derecho Reunidas.
- Delgado, J. L. (2018). La Resocialización del Sancionado ¿Un Derecho Fundamental? (S. Iuris, Ed.) *Summa Iuris*, 36.
- Escobar. (2011). *Medidas sustitutivas a la pena de privación de libertad derecho humanitario*. Colombia : Universidad Javeriana .
- Fernández, R. D. (2015). RESOCIALIZACIÓN Y DIGNIDAD HUMANA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO COLOMBIANO. 14.
- Force, U. A. (USA). Resocialization. *Lumen Sociology*.
- Gill. (1996). *La individualización judicial de la pena* . Panama: Gabinete de Estudios culturales.
- Gomez, J. (2007). *El concepto de comunidad y el trabajo social* . España: Universidad Zangora .

- Hernandez, N. (2016). *La resocialización como fin de la pena*. Bogota: Universidad de los Andes.
- Hernández, N. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia- artículo de investigación. *REVISTA DE DERECHON° 49, Barranquilla, 2018, 41.*
- Hernandez, r. F. (2007). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill: (7ma ed.). Hurtado. (2011). *Manual de derecho penal* . Lima: IDEMSA.
- Insulza, J. (2000). *Reduciendo la reincidencia delictiva*. Santiago: Universidad de Chile.
- Jiménez, N. H. (2017). *LA RESOCIALIZACIÓN COMO FIN DE LA PENA- una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano1*. Colombia: Caderno CRH, Salvador, v. 30, 81, p. 539-559, Set./Dez. 2017.
- Julca, G. A. (2017). políticas de resocialización del Instituto Nacional Penitenciario y su eficacia en el penal de mujeres Santa Mónica, 2014-2016. (U. C. Vallejo, Ed.) 167.
- León Flaño, S. F., & Rojas Muñoz, N. M. (2017). La pena sustitutiva de prestación de servicios en beneficio de la comunidad: análisis crítico. *facultad de derecho de la Universidad de Chile, para optar el grado de Licenciado en ciencias jurídicas y sociales, quienes tuvieron* .
- Lorente, E. G. (2014). density of the inmate and new spaces of re-socialization after leaving the correctional institution. *Science Direct*, 6.
- Luiz Alex Silva Saraiva, y. C. (2016). Alienation, segregation and resocialization: meanings of prison labor. (U. Universidade Federal de Minas Gerais Avenida Presidente, Ed.) *RevistadeAdministraçãõ*, 11.
- Machaca , M. (2015). *La readaptacion social de los internos del establecimiento penitenciario ex yanamayo puno*. Puno: Universidad Nacional del Altiplano.
- Machaca Quecara, A. (2017). “*PENA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD: TRATAMIENTO Y PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO PENAL PERUANO*”. Obtenido de <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6913>
- Magin, P. C. (2019). *Aplicación del Sistema Penitenciario y La Finalidad Del Derecho Penal en la Resocialización del Interno en el Penal de San Pedro, período 2016*. LIMA-PERÚ: Universidad Nacional Federico Villareal.
- Mapelli, B., & Terradillos, J. (1996). *Las consecuencias juridicas del delito* . Madrid: Civista.
- Marcondes, P (2016) “La función resocializadora en la fase de ejecución de la pena privativa de libertad en el derecho Brasileño: *departamento de Derecho administrativo, financiero y procesal de la Universidad de Salamanca*.”
- Martínez, B. P. (2014). *La Resocialización del Delincuente*. España: Universidad de Jaume.
- Jaume. Martinez, P. (2014). *La resocialización del delincuente*. Universitat Jaume.

- Mateo, Y. K. (2018). Análisis de los criterios judiciales para el otorgamiento de beneficios penitenciarios de los internos y sus efectos con respecto a los fines de la pena, en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2015-2016. Lima- Perú.
- Meza, G. (2009). *Comunidad y sentido de comunidad*. Santiago: Universidad de Chile.
- Ministerio de justicia . (2012). *Nueva Ley N 18216: Análisis de las modificaciones introducidas por la ley N 20.603*. Santiago: Material para capacitación .
- Ministerio de justicia, & Derechos Humanos . (2012). *manual de beneficio penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. lima: Printed in Peru.
- Mir, S. (1992). *Función de la pena u la teoría del delito en el Estado social y democrático del derecho*. Barcelona : Casa Editorial .
- Mora, s. L. (2018). *Goodpapers: La resocialización es (un derecho) fundamental*. Obtenido de ALMACEN D DERECHO: <https://almacenederecho.org/goodpapers-la-resocializacion-es-un-derecho-fundamental/>
- Morales , M. (2011). *Medidas alternativa En España, Estados Unidos, Inglaterra, Brasil y Francia*. Santiago: Fundacion Paz Ciudadana.
- Neira, M. A. (2018). Educación penitenciaria y resocialización de internos liberados del establecimiento penitenciario de Huaral 2014 y 2015. *Tesis Univerisdad Cesar Vallejo*, 90.
- ORDERS, C. S. (2016). DIRECTORATE OF COMMUNITY. *COMMUNITY SERVICE PROGRAMME WITH SUPPORT FROM JLOS*, primera(1), 45.
- Ordoñez Cifuentes, K. D. (2016). Impacto de los programas de resocialización en la reinserción social de la población reclusa. *Facultad de Ciencia Política y Gobierno de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá*.
- Palacios, M. J. (2017). LA RESOCIALIZACIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE MUJERES DE SULLANA EN EL PERÍODO DE LOS AÑOS 2010- 2017. *Repositorio Institucional Digital de la universidad Nacional de Piura*, 151.
- Peña. (1995). *la conversión no es otra cosa que la sustitución de una pena por otra* . Lima:
- Grijley. Prado, V. (1996). *Las penas*. Lima: Idemsa.
- Preto, P. R. (2016). RESOCIALIZATION : SEARCH FOR GOALS. 22(55), 94.
- Quispe, B. M., & Coaquira, L. J. (2018). Sistema Penitenciario y Resocialización de Internos según sexo en el Establecimiento Penal San Francisco de Asís - Puerto Maldonado 2017-2018. <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/373>, 94.
- Quispe, L J (2018) “Sistema Penitenciario y Resocialización de Internos” *Universidad Nacional Amazónica de Madre - Facultad de Educación- Escuela Profesional de Derecho y Ciencias*, 94.

- Reyes, D. F. (2018). El tratamiento penitenciario y la resocialización de los internos del Penal Sarita Colonia 2017. *Tesis- Universidad Cesar Vallejo*, 142.
- Roble, J. M. (2018). RESOCIALIZACIÓN, DERECHO PENAL Y TRATAMIENTO. *UNIVERSIDAD SAN PEDRO*, 48.
- Rosas, M. (2015). Sanciones penales en el sistema juridico peruano. *Revista Jurídica Virtual*.
- Roxin. (1976). *Sentido y límites de la pena estatal en problemas básicos del derecho penal* . Madrid
- . Samara State University of Economics, S. R. (2018). Foreign Prison Experience Resocialization of Prisoners. *Problems of Enterprise Development: Theory and Practice 2018*.
- Sánchez, G. H. (2016). "TRATAMIENTO Y RESOCIALIZACIÓN DE INTERNOS . (U. S. PEDRO, Ed.) CHIMBOTE-ANCASH-PERU.
- Saraiva, C. L. (2016). Alienation, segregation and resocialization: meanings of prison labor. *Revista de Administratio (São Paulo)*, vol.51, 11.
- Tamarit, Garcia, A., Rodrigo, & Sapena. (2005). *Curso de derecho penitenciario*. Valencia.
- Vásquez, J. R. (2015). *PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN Y LA INHABILITACIÓN PERMANENTE*. Lima- Peru: BOLETÍN ANTICORRUPCIÓN Y JUSTICIA PENAL.
- Venegas, V., & Alayo, S. (2015). *La carcel en el Peru: Conocer la realidad para transformarla*. Lima: CEAS.
- Villa, J. (1998). *Derecho Penal Parte General*. Lima: San
- Marcos. Villavicencio, F. (1997). *Villavicencio*. Lima: Grijley.
- Villegas, J. E. (2018). EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO PARA LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INTERNOS DEL PENAL DE LURIGANCHO, 2018. *Tesis- Universidad Cesar Vallejo*, 264.
- Zuñiga.(2001). *el tratamiento penitenciario*. Madrid: Colex.

VIII. Anexos

Formato de entrevista



GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Magistrados del Poder Judicial, Fiscales del Ministerio Publico

Título de la tesis "Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad en la resocialización de sentenciados - juzgados penales- Lima Norte 2017"

Entrevistado :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Analizar cómo la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye en la resocialización de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte.

Preguntas:

1. ¿Qué entiende por el principio de resocialización y su rol e importancia en la determinación de una sanción penal?

.....
.....

2. ¿Para usted, la sólo resocialización sería sustento suficiente para la conversión de una sanción efectiva a una menos gravosa?

.....

.....
.....

3. ¿En aplicación del principio de resocialización, sería recomendable la imposición de una sanción menos gravosa (como es la de prestación de servicios a la comunidad) que la privativa de libertad, en todos los delitos?

.....
.....
.....

4. Estando las terribles condiciones de la infraestructura de los centros penitenciarios en nuestro país, realidad que no cumple con los objetivos del principio constitucional de resocialización ¿Qué opinión tiene de considerar la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad por una de pena privativa efectiva?

.....
.....
.....

5. A su criterio ¿Cuáles son los objetivos que debe perseguir un operador de justicia para la realización de los criterios del Principio de Resocialización?

.....
.....
.....

6. Como magistrado, en su labor de aplicador directo de Justicia en la imposición de una sanción penal ¿Cuál sería la contribución del Poder Judicial y/o Ministerio Público para el cumplimiento del Principio de Resocialización?

.....
.....
.....

Objetivos Específicos 1.

Analizar cómo la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye en la reeducación de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte.

Preguntas:

1. ¿Estando que la re-educación es una de las finalidades de la aplicación del principio de resocialización, usted como magistrado considera que éste principio sólo debe aplicarse en el momento de imponer una sanción penal?

.....
.....

2. ¿En cumplimiento a la finalidad de re-educación en un proceso penal, podría señalar si se debería aplicar este principio de resocialización al momento de calificar la procedencia de una medida limitativa, sobre todo en los requerimientos de prisión preventiva?

.....
.....
.....

3. ¿Para la consecución de la re-educación de un condenado, qué acciones de resocialización podría proponer?

.....
.....
.....

4. Uno de los criterios para el no acogimiento de una pena de muerte, fue precisamente el Principio de Resocialización, sin embargo ¿Usted cree que una pena efectiva podría contribuir en la re-educación de un condenado, considerando las condiciones de nuestra realidad penitenciaria?

.....
.....
.....

Objetivos específicos 2

Analizar cómo la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye con la reinserción a la sociedad de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte.

Preguntas:

1. ¿Considerando que el principio de resocialización, tiene como uno de sus objetivos, que los centros carcelarios sean menos represivos y no constituyan un estigma en la vida del condenado para su reinserción social, a su criterio nuestra realidad penitenciaria cumple con dicho objetivo? ¿Qué acciones deberían ejecutarse para conseguir el mismo?

.....

.....

.....

2. ¿La imposición de inhabilitación permanente de ejercer cargos públicos, que se impone al condenar los delitos de corrupción de funcionarios, a su criterio estaría vulnerando la finalidad constitucional de reinserción social del principio de resocialización de la sanción penal?

.....

.....

.....

3. Según el Tribunal Constitucional, el principio de resocialización “no contiene un derecho fundamental a la reinserción social sino un mandato al legislador para orientar la política penal y penitenciaria” ¿Cómo un aplicador del Derecho sobre todo en su labor de Magistrado, considerando la primacía de la Constitución y ante la deficiente labor legislativa en lo mencionado, cómo ha sido su contribución en la aplicación de éste Principio?

.....

.....

.....

4. Estando que la finalidad de la reinserción del condenado, es fomentar su contacto activo recluso-comunidad ¿En su condición de magistrado, cree que podría señalar medidas de ejecución para esta finalidad, de ser así qué medidas daría para cumplir con esa finalidad?

.....
.....
.....

5. En su opinión, ante la cruda realidad de no sólo en el ámbito penitenciario sino en la judicial y fiscal ¿Podría señalar que este principio está en crisis?

.....
.....
.....

<p style="text-align: center;">Firma y sello del entrevistado</p>
--

Matriz de Consistencia

Título: Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad y la resocialización de sentenciados - juzgados penales- Lima Norte 2017.

Problema	Problema de investigación	Objetivos de investigación	Categoría	Sub categoría	Fuente (informante)	Técnica	Instrumento		
<p>El problema es que hoy por hoy la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad tiene influencia en la resocialización de los sentenciados, determinar el aporte en la resocialización, y la frecuencia con la cual se vienen aplicando las penas convertidas en los Juzgados de Lima Norte. Al no hacerse efectiva las conversiones de las penas privativas de libertad se pasa de ser un órgano garantista a un opresor, ya que, en vez de poder dar alternativas menos dañosas para el sentenciado, como sería que este cumpla su pena, pero con prestaciones de servicios a la comunidad, se le condena a pasar años en la cárcel, propenso a que interactúe maliciosamente con internos muchos más peligros y prontuarios, lo cual no generaría ni una resocialización sino todo lo contrario.</p>	<p>Problema general</p> <p>¿Cómo la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye en la resocialización de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Analizar cómo la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye en la resocialización de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte.</p>	<p>Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conversión por jornada • Revocatoria de la conversión • Beneficiarios 	<p>Operadores de juzgados penales- Lima Norte 2017.</p>	<p>Análisis de casos</p>	<p>Entrevistas a profundidad</p>		
	<p>Problema específico I</p> <p>¿Cómo la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye en la reeducación de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte?</p>	<p>Objetivo específico I</p> <p>Analizar cómo la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye en la reeducación de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte.</p>	<p>Resocialización de sentenciados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reeducación 				<p>Análisis de fuentes documentales</p>	<p>Ficha de análisis de casos.</p>
	<p>Problema específico 2</p> <p>¿Cómo la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye con la reinserción a la sociedad de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte?</p>	<p>Objetivo específico 2</p> <p>Analizar cómo la conversión de la pena por jornada de prestación de servicios a la comunidad contribuye con la reinserción a la sociedad de los sentenciados en los juzgados penales de Lima Norte?</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Reinserción a la sociedad 				<p>Entrevista</p>	<p>Ficha de análisis de fuentes documentarias</p>

Anexo 3
Preguntas

Categorías	Subcategoría	Ítems
<p style="text-align: center;">Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conversión por jornada 	<p>¿En aplicación del principio de resocialización, sería recomendable la imposición de una sanción menos gravosa (como es la de prestación de servicios a la comunidad) que la privativa de libertad, en todos los delitos?</p>
		<p>¿Qué opinión tiene de considerar la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad por una de pena privativa efectiva?</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Revocatoria de la conversión 	<p>¿Estando que la re-educación es una de las finalidades de la aplicación del principio de resocialización, usted como magistrado considera que éste principio sólo debe aplicarse en el momento de imponer una sanción penal</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Beneficiarios 	<p>¿Cuál sería la contribución del Poder Judicial y/o Ministerio Público para el cumplimiento del Principio de Resocialización?</p>
<p style="text-align: center;">Resocialización de sentenciados</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Reeducación 	<p>¿Para usted, la sólo resocialización sería sustento suficiente para la conversión de una sanción efectiva a una menos gravosa?</p>
		<p>¿Considerando que el principio de resocialización, tiene como uno de sus objetivos, que los centros carcelarios sean menos represivos y no constituyan un estigma en la vida del condenado para su reinserción social, a su criterio nuestra realidad penitenciaria cumple con dicho objetivo? ¿Qué acciones deberían ejecutarse para conseguir el mismo?</p>
	<ul style="list-style-type: none"> • Reinserción a la sociedad 	<p>¿Qué entiende por el principio de resocialización y su rol e importancia en la determinación de una sanción penal?</p>
		<p>¿Cuáles son los objetivos que debe perseguir un operador de justicia para la realización de los criterios del Principio de Resocialización?</p>

PREGUNTA	A1	A2	A3	A4	AS	A6	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
¿En aplicación del principio de resocialización, sería recomendable la imposición de una sanción menos gravosa (como es la de prestación de servicios a la comunidad) que la privativa de libertad, en todos los delitos?	Que el principio de resocialización es la finalidad de la pena.	Permita concluir al propio sentenciado que la conducta cometida por la que fue objeto del proceso es mala.	Resocialización es hablar del cambio interno del sentenciado a efectos de discernir respecto a la conducta que cometió y la cual no deberá cometer.	Permita determinar una pena proporcional e inferir que esa persona sentenciada no vuelva a cometer delito.	Que el principio de resocialización es la finalidad de la pena.	Que el principio de resocialización es la finalidad de la pena.	De lo que podemos concluir que los magistrados tienen la finalidad de cumplir con la policita criminal, esto es la prevención general y especial de la imposición de una pena, sin dejar de lado el fin resocializador de la pena	La mayoría de los entrevistados coincidieron que la norma no cumple con los objetivos de resocialización.	De lo que podemos concluir que los magistrados tienen la finalidad de cumplir con la policita criminal, esto es la prevención general y especial de la imposición de una pena, sin dejar de lado el fin resocializador de la pena.
¿Qué opinión tiene de considerar la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad por una de pena privativa efectiva?	Que la infraestructura, logística y organización de reclusos no se encuentra acorde con los fines de resocialización.	La condición de agentes primarios, en pena menor a cuatro años, sin antecedentes deben ser sancionados por el delito cometido, evaluando el caso en concreto.	Nuestra realidad carcelaria peruana, han concluido que la reclusión de un penado sin el delito no es grave, internarlo traería como consecuencia un daño moral y tendencia a una vida criminal del mismo.	Que la infraestructura, logística y organización de reclusos no se encuentra acorde con los fines de resocialización.	La condición de agentes primarios, en delito con pena menor a cuatro años, sin antecedentes deben ser sancionados por el delito cometido, evaluando el caso en concreto.	la condición de agentes primarios, en delito con pena menor a cuatro años, sin antecedentes deben ser sancionados por el delito cometido, evaluando el caso en concreto.	En mayoría los entrevistados señalan que los penados que ingresan a un centro penitenciario no llegan a ser resocializados, el efecto resocializador no se puede ver reflejado al juzgado; sin embargo, se conoce la falta de infraestructura, personal y logística	La minoría de los entrevistados coincidió que no deba aplicarse la conversión de penas.	En mayoría los entrevistados señalan que los penados que ingresan a un centro penitenciario no llegan a ser resocializados, el efecto resocializador no se puede ver reflejado al juzgado; sin embargo, se conoce la falta de infraestructura, personal y logística
¿Estando que la re-educación es una de las finalidades de la aplicación del principio de resocialización, usted como magistrado considera que éste principio sólo debe aplicarse en el momento de imponer una sanción penal	La re-educación se ve claramente reflejada cuando se impone una sanción penal, y una terapia que sea tendiente a re-educar, que permita ver que la conducta cometida y que fue sancionada penalmente es mala.	Que esta terapia indirectamente se ve reflejada a través de imponer prestación de servicios a la comunidad, es decir que el penado debe cumplir con realizar trabajo comunitario.	Este trabajo ayuda a desarrollar en el sentenciado una responsabilidad al tener obligatoriamente que concurrir a desempeñar dicha labor en la Institución que designa el INPE.	Este trabajo ayuda a desarrollar en el sentenciado una responsabilidad al tener obligatoriamente que concurrir a desempeñar dicha labor en la Institución que designa el INPE.	El trabajo designado propio como actividad, constituye un medio de sanción que hace internalizar al sentenciado respecto a su conducta, que fue sancionada penalmente, que no era correcta conducta y que podría haber evitado	Que esta terapia indirectamente se ve reflejada a través de imponer prestación de servicios a la comunidad, es decir que el penado debe cumplir con realizar trabajo comunitario.	En mayoría los entrevistados señalan que los penados que ingresan sí, que la resocialización es lo que se busca con la imposición de la pena	La minoría de los entrevistados coincidió que no deba aplicarse la conversión de penas.	En mayoría los entrevistados señalan que los penados que ingresan que la resocialización es lo que se busca con la imposición de la pena
¿Cuál sería la contribución del Poder Judicial y/o Ministerio Público para el cumplimiento del Principio	Los juzgadores en el Código Procesal Penal del 2004 contribuyen en	Una terminación o conclusión anticipada del proceso.	El aporte del poder judicial reflejado a través de los jueces en sus funciones	Una terminación o conclusión anticipada del proceso. el aporte del Ministerio Público se ve reflejado en que	El aporte del poder judicial reflejado a través de los jueces en sus funciones	Se insta a que las partes puedan arribar sobre la pena a imponer, sin	Los entrevistados coinciden que en el distrito judicial de Lima Norte existe desconocimiento y falta	Un grupo de entrevistados refirió que las medidas de protección representan en la realidad solo un	Los entrevistados consideran que en el distrito judicial de Lima Norte existe desconocimiento y falta de

de Resocialización?	el proceso penal, instando a que las partes puedan llegar a un mecanismo de simplificación procesal.	tienen como finalidad que con la imposición de la pena es que el penado se resocialice.	como puede formar parte de su acuerdo este tipo de penas, pero por desconocimiento, consideran que la Verificación de las Mismas es más compleja, lo cual es falso; el Ministerio Público como deber le corresponde verificar el cumplimiento de la ejecución de la sentencia; Sin dejar desapercibido el concepto del fin de la pena impuesta, la doble finalidad de sancionar y resocializar.	tienen como finalidad que con la imposición de la pena es que el penado se resocialice.	embargo, las partes por desconocimiento o falta de costumbre no suelen solicitar en sus acuerdo este tipo de penas, en tal sentido es una de las finalidades que se tiene al administrar justicia	de experiencia de los sujetos procesales apersonados a que puedan arribar a penas alternativas tales como la Conversión de Jornadas de Prestación de servicio a la Comunidad	papel sellado por una autoridad fiscal o judicial.	experiencia de los sujetos procesales apersonados a que puedan arribar a penas alternativas tales como la Conversión de Jornadas de Prestación de servicio a la Comunidad	
¿Para usted, la sólo resocialización sería sustento suficiente para la conversión de una sanción efectiva a una menos gravosa?	Ante la comisión de un delito y luego de un proceso conforme a ley, la pena tiene como conclusión dos fines, la prevención general y la prevención especial de la pena	Los juzgadores infieren que existen circunstancias del sujeto activo que deben ser evaluadas para cada caso en concreto.	Ante la comisión de un delito y luego de un proceso conforme a ley, la pena tiene como conclusión dos fines, la prevención general y la prevención especial de la pena	Los juzgadores infieren que existen circunstancias del sujeto activo que deben ser evaluadas para cada caso en concreto.	Se busca sancionar la conducta con esta pena y a la vez resocializar al sentenciado con la misma; esta doble perspectiva personal (sentenciado) y social (sociedad) que se enmarca, puede conllevar al juzgado a la aplicación de una pena convertida con fines de resocialización de sentenciados	Llegando a considerar una pena convertida a prestación de servicios a la comunidad como una pena positiva, que no cause más perjuicio del aspecto interno del sentenciado, pero sin embargo debe verificarse el cumplimiento cabal del total de la pena impuesta	La mayoría de los entrevistados señalan que para cada caso en concreto es necesario para poder aplicar este tipo de penas; sin embargo, todos estos casos se ven relacionados tomando las características del sujeto activo, que permitan considerar al juzgador que esa conversión de pena de prestación de servicio a la comunidad permitirá internalizar al sujeto para que no vuelva a cometer delito.	Un grupo de entrevistados considera que la norma no contempla las circunstancias en cada caso en concreto, en adición a los requisitos que establece la ley para la aplicación de la misma.	La mayoría de los entrevistados señalan que para cada caso en concreto es necesario para poder aplicar este tipo de penas; sin embargo, todos estos casos se ven relacionados tomando las características del sujeto activo, que permitan considerar al juzgador que esa conversión de pena de prestación de servicio a la comunidad permitirá internalizar al sujeto para que no vuelva a cometer delito.
¿Qué entiende por el principio de resocialización y su rol e importancia en la determinación de una sanción penal?	principio de resocialización es la finalidad de la pena, ya que esta deber hacer internalizar al sentenciado	permita concluir al propio sentenciado que la conducta cometida por la que fue	hablar de resocialización es hablar del cambio interno del sentenciado a efectos de discernir respecto a la conducta que	La resocialización, produce el efecto de entender lo mal de la conducta y que no deberá cometer nuevamente por contravenir las normas de convivencia de una	evaluando las garantías, principio y circunstancia en cada caso específico, que permita determinar una	evaluando las garantías, principio y circunstancia en cada caso específico, que permita	La mayoría de los entrevistados señalan que tienen la finalidad de cumplir con la política criminal, esto es la prevención general y especial de la imposición de una pena, sin dejar	Un grupo de entrevistado considera que el agente reincidentes no internalizan y es de mayor peligrosidad para mantenerlo en la sociedad con una pena poco drástica.	La mayoría de los entrevistados señalan que tienen la finalidad de cumplir con la política criminal, esto es la prevención general y especial de la imposición de una pena, sin dejar de lado

		objeto del proceso es mala	cometió	sociedad	pena proporcional e inferir que esa persona sentenciada no vuelva a cometer delito	determinar una pena proporcional e inferir que esa persona sentenciada no vuelva a cometer delito	de lado el fin resocializador de la pena.		el fin resocializador de la pena.
¿Cuáles son los objetivos que debe perseguir un operador de justicia para la realización de los criterios del Principio de Resocialización?	Que el sentenciado sea resocializado conforme a los criterios de resocialización de la imposición de una pena	Que no exista una contaminación de sentenciado con otros sentenciados que se encuentran en los centros penitenciarios, donde saldrían más especializados en la comisión del delito de igual o mayor gravedad	Las reglas de conducta que señala el Código Penal en su parte general, que permitan al juzgador prever que esa persona no volverá a cometer delito, teniendo en cuenta el caso concreto y las características personales del agente	Verificar el cumplimiento de las Jornadas de prestación de servicio a la comunidad, conforme se hace en los juzgados penales de Lima Norte en proceso del Nuevo Código Procesal Penal	Verificar el cumplimiento de las Jornadas de prestación de servicio a la comunidad, conforme se hace en los juzgados penales de Lima Norte en proceso del Nuevo Código Procesal Penal	Las reglas de conducta que señala el Código Penal en su parte general, que permitan al juzgador prever que esa persona no volverá a cometer delito, teniendo en cuenta el caso concreto y las características personales del agente	La mayoría de los entrevistados señalan que el sentenciado no vuelva a cometer delito y que internalice que la conducta (acción u omisión) que realice se encuentra sancionada, para una convivencia social.	Un grupo de entrevistados considera que	La mayoría de los entrevistados señalan que el sentenciado no vuelva a cometer delito y que internalice que la conducta (acción u omisión) que realice se encuentra sancionada, para una convivencia social.

Instrumentos

Cuadro estadísticos de procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal correspondiente al año 2017.

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1	PODER JUDICIAL									
2	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE									
3	CODIGO PROCESAL PENAL									
4	COORDINACION DE ADMINISTRACION									
5										
6	PROCESOS INMEDIATOS EN LOS JIP RESUELTOS CON SALIDAS ALTERNATIVAS									
7	DEL 29-11-2015 AL 30-09-2017									
8										
9	DEPENDENCIAS	FECHA								
10		2015			2016			2017 al 30-09-2017		
11		PRINCIPIO OPORTUNIDA	ACUERDO REPARATORIO	TERMINACION ANTICIPADA	PRINCIPIO OPORTUNIDA	ACUERDO REPARATORIO	TERMINACION ANTICIPADA	PRINCIPIO OPORTUNIDA	ACUERDO REPARATORIO	TERMINACION ANTICIPADA
12	1º JIP	0	0	23	6	1	131	2	0	115
13	2º JIP	0	0	5	0	0	131	0	0	94
14	3º JIP	0	0	16	3	0	177	3	0	134
15	4º JIP	0	0	0	0	0	158	2	0	134
16	5º JIP	0	0	0	1	1	144	1	0	130
17	6º JIP	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	TOTAL	0	0	44	10	2	741	8	0	607
19	Leyenda.- El 6º JIP se desactivo el 31/05/2017 y su carga se redistribuyo entre los 5 JIP restantes.									
20										
21	JUICIOS INMEDIATOS EN LOS JUP y JPC RESUELTOS CON SALIDAS ALTERNATIVAS									
22	DEL 29-11-2015 AL 30-09-2017									
23										
24	DEPENDENCIAS	FECHA								
25		2015			2016			2017 al 30-09-2017		
26		PRINCIPIO OPORTUNIDA	ACUERDO REPARATORIO	CONCLUSION ANTICIPADA	PRINCIPIO OPORTUNIDA	ACUERDO REPARATORIO	CONCLUSION ANTICIPADA	PRINCIPIO OPORTUNIDA	ACUERDO REPARATORIO	CONCLUSION ANTICIPADA
27	1º JUP	0	0	0	1	0	1	0	0	0
28	2º JUP	0	0	0	2	0	281	2	0	318
29	3º JUP	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32	1º JPCOLEGIADO	0	0	9	0	0	46	0	0	21
33	TOTAL	0	0	9	3	0	328	2	0	339
34										
35										
36										
37										
38										

1446	1438	CENTRAL	RO	20/11/2017	04/01/2018	05912-2017-0-0301-JR-PE-0	1	3 AÑOS Y 6 MESES (E) CONVERTIDA EN 182 JPSC	1500	CA		X	C
1464	1456	CENTRAL	RO	27/11/2017	11/01/2018	06070-2017-0-0301-JR-PE-0	2	4 AÑOS (E) CONVERTIDA 208 J.P.S.C	350	CA		X	C
1509	1501	CENTRAL	HU	20/12/2017	21/12/2017	06511-2017-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑOS Y 6 MESES (CONVERTIDA EN 130JORNADAS P.S	600	TA	X		C
1511	1503	CENTRAL	HU	21/12/2017	22/12/2017	06527-2017-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS DE P.P.L.E. (CONVERTIDA EN 208 J.P.S.C.)	1000	TA	X		C
1523	1515	CENTRAL	HU	29/12/2017	30/12/2017	06627-2017-0-0301-JR-PE-0	1	AÑOS Y 11 MESES P.P.L.E. (CONVERTIDA EN 152 J.P.S.C	850	TA	X		C
1524	1516	CENTRAL	RO	30/12/2017	30/12/2017	06630-2017-0-0301-JR-PE-0	2	AÑOS Y 9 MESES P.P.L.E. (CONVERTIDA EN 208 J.P.S.C	1500	TA	X		C
1527	1519	CENTRAL	HU	31/12/2017	02/01/2018	06639-2017-0-0301-JR-PE-0	1	AÑOS Y 4 MESES P.P.L.E.(CONVERTIDA EN 172 J.P.S.C	900	TA	X		C
1535	1527	CENTRAL	LES	05/01/2018	06/01/2018	0049-2018-0-0301-JR-PE-0	1	30 MESES P.P.L.E. (CONVERTIDA EN 128 J.P.S.C)	1000	TA	X		C
1544	1536	CENTRAL	LES	08/01/2018	09/01/2018	0075-2018-0-0301-JR-PE-0	1	15 MESES CONVERTIDAS EN 64 J.P.S.C.	200	TA	X		C
1556	1548	CENTRAL	LES	15/01/2018	15/01/2018	00159-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑO (E) CONVERTIDA EN 51 J.P.S.C.	1000	TA	X		C
1564	1556	CENTRAL	LES	18/01/2018	19/01/2018	0274-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑO (E) CONVERTIDA EN 52 JORNADAS PSC	500	TA	X		C
1565	1557	CENTRAL	LES	19/01/2018		00280-2018-0-0301-JR-PE-0	1	10 MESES (E) CONVERTIDA 42 JORNADAS PSC	750	TA	X		C
1566	1558	CENTRAL	LES	20/01/2018	22/01/2018	0290-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑO (E) CONVERTIDA EN 52 JORNADAS DE PSC	200	TA	X		C
1569	1561	CENTRAL	LES	21/01/2018	23/01/2018	00321-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑOS (E) CONVERTIDA EN 52 JORNADAS DE PSC	500	TA	X		C
1571	1563	CENTRAL	RO	23/01/2018	24/01/2018	00352-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS (E) CONVERTIDA EN 208 JORNADAS PSC	800	TA	X		C
1583	1575	CENTRAL	HU	02/02/2018	03/02/2018	00618-2018-0-0301-JR-PE-0	1	2 AÑOS Y 11 MESES CONVERTIDA EN 150 J.P.S.C.	850	TA	X		C
1584	1576	CENTRAL	HU	02/02/2018	03/02/2018	00619-2018-0-0301-JR-PE-0	1	45 MESES CONVERTIDA EN 200 J.P.S.C.	850	TA	X		C
1586	1578	CENTRAL	HU	03/02/2018	05/02/2018	00623-2018-0-0301-JR-PE-0	1	2 AÑOS Y 11 MESES (E) CONVERTIDA EN 152 J.P.S.C.	350	TA	X		C
1587	1579	CENTRAL	LES	04/02/2018	02/02/2018	00624-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑO Y 8 MESES (E) CONVERTIDA EN 86 J.P.S.C.	600	TA	X		C
1588	1580	CENTRAL	LES	04/02/2018	05/02/2018	00625-2018-0-0301-JR-PE-0	1	0 Y 8MESES (E) CONVERTIDA EN 86 JORNADAS DE P	700	TA	X		C
1589	1581	CENTRAL	LES	04/02/2018	05/02/2018	00628-2018-0-0301-JR-PE-0	1	2 AÑOS (E) CONVERTIDA EN 104 JORNADAS DE P.S.C	600	TA	X		C
1594	1586	CENTRAL	HU	08/02/2018	22/05/2018	00651-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS (E) CONVERTIDA EN 208 JORNADAS PSC	1000	CA		X	C
1600	1592	CENTRAL	HU	14/02/2018	15/02/2018	00684-2018-0-0301-JR-PE-0	2	6 MESES (S) /3 AÑOS Y 7 MESES (E) CONVERTIDA EN	300	TA	X		C
1601	1593	CENTRAL	RO	14/02/2018	15/02/2018	00685-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS (E) CONVERTIDA EN 208 J.P.S.C.	1000	TA	X		C
1602	1594	CENTRAL	LES	14/02/2018	15/02/2018	00686-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑO Y 8 MESES (E) CONVERTIDA EN 86 J.P.S.C.	1000	TA	X		C
1609	1601	CENTRAL	RO	16/02/2018	17/02/2018	00701-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS (E) CONVERTIDA EN 208 JORNADAS PSC	500	TA	X		C
1612	1604	CENTRAL	LES	18/02/2018	19/02/2018	00707-2018-0-0301-JR-PE-0	1	15 MESES PPL CONVERTIDAS EN 64 PSC	1000	TA	X		C
1613	1605	CENTRAL	LES	18/02/2018	19/02/2018	00708-2018-0-0301-JR-PE-0	1	15 MESES PPL CONVERTIDAS EN 64 PSC	800	TA	X		C
1615	1607	CENTRAL	RO	19/02/2018	19/02/2018	00710-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS PPL (E) CONVERTIDA EN 208 PSC	600	TA	X		C
1619	1611	CENTRAL	TIA	19/02/2018	15/03/2018	00720-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS (E) (CONVERTIDA EN 204 JORNADAS P.S.C.)	1000	CA		X	C
1623	1615	CENTRAL	CO	22/02/2018	23/02/2018	00732-2018-0-0301-JR-PE-0	1	3 AÑOS Y 11 MESES PPL (E) CONVERTIDA EN 203 PSC	500	TA	X		C
1630	1622	CENTRAL	LES	27/02/2018	28/02/2018	00769-2018-0-0301-JR-PE-0	1	10 MESES (E) CONVERTIDA EN 43 J.P.S.C.	100	TA	X		C
1652	1644	CENTRAL	RO	11/03/2018	10/05/2018	01101-2018-0-0301-JR-PE-0	1	3 AÑOS (E) CONVERTIDA EN 146 PSC	2000	CA		X	C
1654	1646	CENTRAL	LES	13/03/2018	22/06/2018	01139-2018-0-0301-JR-PE-0	1	10 MESES (E) CONVERTIDA 42 PSC	200	CA		X	C
1673	1665	CENTRAL	HU	21/03/2018	22/03/2018	01337-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS (CONVERTIDA EN EN 208 JORNADA P.S.C)	500	TA	X		C
1674	1666	CENTRAL	LES	21/03/2018	22/03/2018	01343-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑO Y 5 MESES (E) (CONVERTIDA EN 72 JORNADAS P.S	500	TA	X		C
1681	1673	CENTRAL	RO	26/03/2018	03/05/2018	0423-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS (E) CONVERTIDA EN 208 PSC	2500	CA		X	C
1684	1676	CENTRAL	HU	28/03/2018	29/03/2018	01471-2018-0-0301-JR-PE-0	1	DS Y 9 MESES (CONVERTIDA EN 200 JORNADAS DE P	1000	TA	X		C
1686	1678	CENTRAL	RO	28/03/2018	29/03/2018	01472-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS DE P.P.L.E. (CONVERTIDA EN 208 J.P.S.C.)	1000	TA	X		C
1687	1679	CENTRAL	HU	30/03/2018	01/04/2018	01477-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS DE P.P.L.E. (CONVERTIDA EN 208 J.P.S.C.)	850	TA	X		C
1688	1680	CENTRAL	LES	30/03/2018	01/04/2018	01478-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑO Y 2 MESES (CONVERTIDA EN 60 JORNADAS P.S.C	600	TA	X		C
1689	1681	CENTRAL	LES	30/03/2018	01/04/2018	01479-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑO Y 2 MESES (CONVERTIDA EN 60 JORNADAS P.S.C	600	TA	X		C
1694	1686	CENTRAL	RO	01/04/2018	02/04/2018	01489-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS DE P.P.L.E. (CONVERTIDA EN 208 J.P.S.C.)	3800	TA	X		C
1697	1689	CENTRAL	LES	02/04/2018	03/04/2018	01505-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑOS Y 6 MESES (S) (CONVERTIDA EN 130 JORNADA P.S	700	TA	X		C
1698	1690	CENTRAL	LES	03/04/2018	04/04/2018	01530-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑOS Y 6 MESES (S) (CONVERTIDA EN 130 JORNADA P.S	1500	TA	X		C
1701	1693	CENTRAL	HU	05/04/2018	06/04/2018	01582-2018-0-0301-JR-PE-0	2	11 MESES (CONVERTIDA EN 151 J.P.S.C.) / 2 AÑOS Y 6	400	TA	X		C
1702	1694	CENTRAL	HU	06/04/2018	23/05/2018	01583-2018-0-0301-JR-PE-0	1	3 AÑOS Y 7 MESES (E) CONVERTIDA 186 PSC	500	CA		X	C
1705	1697	CENTRAL	HU	07/04/2018	09/04/2018	01614-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS (CONVERTIDA EN 208 JORNADA P.S.C.)	400	TA	X		C
1706	1698	CENTRAL	LES	08/04/2018	11/04/2018	01618-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑO Y 8 MESES CONVERTIDA	1000	TA	X		C
1710	1702	CENTRAL	LES	09/04/2018	11/04/2018	01645-2018-0-0301-JR-PE-0	1	CONVERTIDA 65 PSC	1000	TA	X		C
1713	1705	CENTRAL	LES	11/04/2018	11/04/2018	01675-2018-0-0301-JR-PE-0	1	10 MESES (E) CONVERTIDA 144 JORNADAS PSC	500	TA	X		C
1724	1716	CENTRAL	LES	15/04/2018	17/04/2018	01746-2018-0-0301-JR-PE-0	1	2 AÑOS Y 6 MESES Convertida a 130 PSC	600	TA	X		C
1735	1727	CENTRAL	LES	23/04/2018	15/06/2018	01943-2018-0-0301-JR-PE-0	1	10 MESES (E) CONVERTIDA EN 56 JORNADAS	400	CA		X	C
1747	1739	CENTRAL	RO	02/05/2018	03/05/2018	02109-2018-0-0301-JR-PE-0	1	3 AÑOS Y 7 MESES (E) CONVERTIDA 84 PSC	400	TA	X		C
1750	1742	CENTRAL	RO	04/05/2018	05/05/2018	02194-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS (E) CONVERTIDA 208 PSC	2000	TA	X		C
1753	1745	CENTRAL	LES	06/05/2018	07/05/2018	02197-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑO (E) CONVERTIDA 52 PSC	200	TA	X		C
1760	1752	CENTRAL	LES	10/05/2018	11/05/2018	02332-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑO Y 3 MESES (E) CONVERTIDA EN 65 JRNADAS PS	300	TA	X		C
1765	1757	CENTRAL	LES	14/05/2018	15/05/2018	02363-2018-0-0301-JR-PE-0	1	1 AÑO Y 5 MESES (E) CONVERTIDA 75 PSC	500	TA	X		C
1769	1762	CENTRAL	LES	17/05/2018	18/05/2018	02439-2018-0-0301-JR-PE-0	1	4 AÑOS (E) CONVERTIDA 208 PSC	2000	TA	X		C

1772	1765	CENTRAL	TIA	18/05/2018	18/05/2018	2443-2018-0-0901-JR-PE-0	1	4 AÑOS (E) CONVERTIDA EN 208 JORNADAS PSC	2000	TA	X			C
1773	1766	CENTRAL	LES	18/05/2018	19/05/2018	2473-2018-0-0901-JR-PE-0	1	17 MESES (E) CONVERTIDA EN 73 JORNADAS P.S.C.	600	TA	X			C
1774	1768	CENTRAL	RE	19/05/2018	21/05/2018	2475-2018-0-0901-JR-PE-0	1	4 AÑOS (E) CONVERTIDA 208 PSC	1000	TA	X			C
1782	1776	CENTRAL	HU	22/05/2018	23/05/2018	2533-2018-0-0901-JR-PE-0	1	3 AÑOS Y 11 MESES (E) CONVERTIDA 201 PSC	600	TA	X			C
1797	1792	CENTRAL	LES	31/05/2018	01/06/2018	2712-2018-0-0901-JR-PE-0	1	10 AÑOS Y 3 MESES (E) CONVERTIDA EN 64 JORNADAS DE	700	TA	X			C
1799	1794	CENTRAL	LES	02/06/2018	04/06/2017	2748-2018-0-0901-JR-PE-0	1	10 AÑOS Y 15 DÍAS (E) CONVERTIDA EN 100 JORNADAS D	1000	TA	X			C
1805	1800	CENTRAL	HU	06/06/2018	07/06/2018	2835-2018-0-0901-JR-PE-0	1	10 AÑOS Y 4 MESES (E) CONVERTIDA EN 171 JORNADAS DE	500	TA	X			C
1807	1802	CENTRAL	HU	07/06/2018	08/06/2018	2843-2018-0-0901-JR-PE-0	1	4 AÑOS (E) CONVERTIDA EN 209 JORNADAS DE PSC	800	TA	X			C
1808	1803	CENTRAL	HU	08/06/2018	09/06/2018	2894-2018-0-0901-JR-PE-0	1	10 AÑOS Y 4 MESES (E) CONVERTIDA EN 171 JORNADAS DE P	500	TA	X			C
1811	1806	CENTRAL	LES	11/06/2018	12/06/2018	2947-2018-0-0901-JR-PE-0	1	10 MESES (E) CONVERTIDA EN 42 JORNADAS PSC	450	TA	X			C
1827														
1828														
1829														
1830														
1831														
1832														
1833														
1834														
1835														
1836														
1837														
1838														
1839														
1840														
1841														
1842														
1843														
1844														
1845														
1846														
1847														
1848														
1849														
1850														
1851														
1852														
1853														
1854														
1855														
1856														
1857														
1858														
1859														
1860														
1861														
1862														
1863														
1864														
1865														
1866														
1867														
1868														
1869														
1870														
1871														
1872														
1873														
1874														
1875														

	A	B	C	D	E	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1														
2														Apelacion
3														Plazo de impugnacion
4														Con fecha de audiencia
5														Indicador de remitir a juzgamiento
6														STATUS DEL PROC
	N°	SEDF	DELITO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	N° EXPEDIENTE	N° DE IMPUTADO	PENA IMPUESTA	REPARACIÓN CIVIL	CONCLUIDO	JIP	JPU/JP	SP	ESTADO DEL PROC
122	116	CENTRAL	DAF	30/06/2016	25/10/2016	02281-2016-0-0901-JR-PE-0	1	3 años Y 8 meses -convertida a 188 jornadas de S. C.	1000	JU			X	C
437	431	CENTRAL	DAF	06/02/2017	18/04/2018	00554-2017-0-0901-JR-PE-0	1	1 AÑO Y 9 MESES (F) Convertida 90 jornadas	500	CA		X		C
595	589	CENTRAL	DAF	19/04/2017	04/09/2017	01957-2017-0-0901-JR-PE-0	1	4 AÑOS / CONVERTIDA EN 156 J.P.S.C.	500	CA		X		C
1166	1160	CENTRAL	DAF	06/12/2017	28/03/2018	06262-2017-0-0901-JR-PE-0	1	1 AÑO Y 5 MESES (CONVERTIDA EN 56 JORNADAS DE P.S.C.)	300	CA		X		C
1261	1255	CENTRAL	DAF	12/01/2018	30/05/2018	00150-2018-0-0901-JR-PE-0	1	1 AÑO Y 9 MESES (E) CONVERTIDA 90 PSC	800	CA		X		C
1319	1313	CENTRAL	DAF	31/01/2018		00557-2018-0-0901-JR-PE-0	1	3 AÑOS (E) CONVERTIDA 154 PSC	800	JU		X		T
1799														
1800														
1801														
1802														
1803														
1804														
1805														
1806														
1807														
1808														
1809														
1810														
1811														
1812														
1813														
1814														
1815														
1816														
1817														
1818														
1819														
1820														
1821														
1822														
1823														
1824														
1825														
1826														
1827														
1828														
1829														
1830														

	A	B	C	D	E	G	H	I	J	K	L	M	N	O
1								PENDIENTE DE REMITIR						
2								APELACION						
3								PLAZO DE IMPUGNACION						
4								CON FECHA DE AUDIENCIA						
5											TRANSITO DEL PROCESO			
6	N°	SEDE	DELITO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	N° EXPEDIENTE	N° DE IMPUTADOS	PENA IMPUESTA	REPARACIÓN CIVIL	CONCLUSIÓN	JIP	JPU/JPC	SPA	ESTADO DEL PROCESO
47	41	CENTRAL	CEE	09/05/2016	30/05/2016	01514-2016-0-0901-JR-PE-02	1	13 DIAS DE PPL CONVERTIDA EN 313 DIAS MULT	300	CA		X		C
160	153	CENTRAL	CEE	17/08/2016	07/11/2016	03051-2016-0-0901-JR-PE-05	1	3 años convertida a 156 jornadas de servicios	700	CA		X		C
221	213	CENTRAL	CEE	20/09/2016	19/12/2016	03592-2016-0-0901-JR-PE-04	1	2 años convertida enm 104 JPS	1000	CA		X		C
380	372	CENTRAL	CEE	06/03/2017	25/08/2017	01080-2017-0-0901-JR-PE-05	1	15 MESES (E) CONVERTIDA EN 65 JORNADAS	500	CA		X		C
412	404	CENTRAL	CEE	11/04/2017	20/07/2017	01824-2017-0-0901-JR-PE-06	1	12 MESES (E.) CONVERTIDAS EN 51 PSC	600	CA		X		C
460	452	CENTRAL	CEE	26/04/2017	09/08/2017	02070-2017-0-0901-JR-PE-05	1	9 MESES (CONVERTIDA EN 42 JORNADAS DE P.S.	203	JU		X		C
527	519	CENTRAL	CEE	05/06/2017	08/09/2017	02914-2017-0-0901-JR-PE-03	1	31 MESES CONVERTIDA EN 132 J.P.S.C	500	CA		X		C
587	579	CENTRAL	CEE	10/10/2017	09/01/2018	05184-2017-0-0901-JR-PE-04	1	2 AÑOS € CONVERTIDA EN 103 J.P.S.C.	800	CA		X		C
663														
664														
665														
666														
667														
668														
669														